



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Miércoles 12 de abril de 1950

Núm. 102

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 1 de abril de 1950 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Alberto Martín Gamero ... 1574

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 8 de abril de 1950 por el que se dispone cese en el cargo de Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar y pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria, el Teniente General don Miguel Ponte y Manso de Zúñiga ... 1574

Otro de 8 de abril de 1950 por el que se dispone cese en el cargo de Capitán General de la tercera Región Militar y Jefe del Cuerpo de Ejército del Turia III y pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria, el Teniente General don José Monasterio Ituarte. 1575

Otro de 8 de abril de 1950 por el que se nombra Capitán General de la tercera Región Militar y Jefe del Cuerpo de Ejército del Turia III al Teniente General don Gustavo Urrutia González, que cesa en su actual destino ... 1575

Otro de 8 de abril de 1950 por el que se promueve al empleo de Teniente General al General de División don Saturnino González-Badía Rubio ... 1576

Otro de 8 de abril de 1950 por el que se nombra Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar al Teniente General don Saturnino González-Badía Rubio ... 1576

Otro de 8 de abril de 1950 por el que se promueve al empleo de Teniente General al General de División don Maximino Bartoméu y González Longoria ... 1576

Otro de 8 de abril de 1950 por el que se nombra Capitán General de la novena Región Militar y Jefe de la División número veintitrés al General de División don Emilio Esteban Infantes y Martín ... 1575

Otro de 8 de abril de 1950 por el que se nombra Jefe de la División número once al General de División don Francisco Franco Salgado-Araújo ... 1575

Otro de 8 de abril de 1950 por el que se nombra Jefe de la División Acorazada al General de División don Miguel Rodrigo Martínez ... 1575

Otro de 8 de abril de 1950 por el que se nombra Director general de Reclutamiento y Personal al General de División don Manuel Tuero de Castro ... 1575

Otro de 8 de abril de 1950 por el que se nombra Jefe de la División número cincuenta y dos de Montaña al General de División don Andrés Riveras de la Portilla. 1575

Otro de 8 de abril de 1950 por el que se promueve al empleo de General de División al General de Brigada de Infantería don Carlos Lázaro Muñoz ... 1576

Otro de 8 de abril de 1950 por el que se nombra Jefe de la Infantería Divisionaria número once al General de Brigada de Infantería don Jesús Esparza Arteché ... 1576

Otro de 8 de abril de 1950 por el que se dispone quede a las órdenes del Ministro del Ejército el General de Brigada de Infantería don Celestino Aranguren Bourgón ... 1576

DECRETO de 8 de abril de 1950 por el que se nombra Gobernador Militar y Jefe de las Tropas de Menorca al General de Brigada de Infantería don Eduardo García del Busto y Ozores ... 1576

Otro de 8 de abril de 1950 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel de dicha Arma don Alberto Ruiz García Quijada ... 1576

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 24 de marzo de 1950 por el que se regulan los estudios de los Centros de Enseñanza Media y Profesional. 1576

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 31 de marzo de 1950 por el que se dictan normas para el estudio del abastecimiento de agua potable a la ciudad de Barcelona ... 1580

Otro de 31 de marzo de 1950 por el que se dictan normas para la ejecución por la Dirección General de Obras Hidráulicas, por intermedio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, de obras para terminar el abastecimiento de agua potable a Sevilla ... 1581

Otro de 31 de marzo de 1950 por el que se reserva al Instituto Nacional de Industria el salto de pie de presa del Pantano de Bárcena del Río, en el río Sil, y se autoriza al Ministro de Obras Públicas para otorgar en su día al mismo Instituto la concesión definitiva de dicho aprovechamiento hidroeléctrico en la forma que se indica ... 1583

MINISTERIO DE MARINA

Orden de 30 de marzo de 1950 por la que se convoca a exámenes de oposición para cubrir veintiuna plazas de Aspirantes de Marina ... 1584

Otra de 30 de marzo de 1950 por la que se convoca a exámenes de oposición para cubrir diez plazas de Tenientes Alumnos Médicos del Cuerpo de Sanidad de la Armada. 1584

Otra de 30 de marzo de 1950 por la que se convoca a exámenes de oposición para cubrir cinco plazas de Aspirantes de Infantería de Marina ... 1586

Otra de 30 de marzo de 1950 por la que se concede plaza de Gracia en las Escuelas de la Armada a don Enrique Meca y Pascual del Pobíl ... 1586

Otra de 30 de marzo de 1950 por la que se concede plaza de Gracia en las Escuelas de la Armada a don Juan Garcés Espinosa ... 1586

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 22 de marzo de 1950 por la que se declaran suprimidas las Aduanas de Valencia de Mombuey, La Codosera, Valverde del Fresno, Puente Mayorga, Almufiácar, Salobreña, Nerja, Torre del Mar, Portman y Feroselle, estableciéndose en dichas localidades puntos habilitados de tercera clase terrestres o de quinta clase marítimos, con la habilitación que se expresa ... 1586

Otra de 6 de marzo de 1950 por la que se impone la corrección disciplinaria de separación definitiva del servicio y baja en el escalafón correspondiente a don José María García Serrano, Jefe de Negociado de primera clase del

| | PÁGINA | | PÁGINA |
|--|--------|---|--------|
| Cuerpo General. Recaudador de la Hacienda que fué en la zona de Alburquerque | 1587 | cantes que se indican, correspondientes a los grupos y en los turnos que se expresan | 1590 |
| Orden de 27 de marzo de 1950 por la que se autoriza al Director Gerente de «Juan Cabrera Martín (La Palma, Sociedad Anónima), consignatarios de buques, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre | 1587 | HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado. —Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Asilo de San Rafael», de Madrid, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas | 1590 |
| Otra de 29 de marzo de 1950 por la que se resuelve el concurso de traslado entre corredores de Comercio en ejercicio, convocado por Orden de este Departamento de 22 de diciembre de 1949 | 1587 | Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Escuela Católica Elemental», de Espejo (Córdoba), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas | 1591 |
| MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO | | Acuerdo por el que se concede a la Fundación de «Doña Gregoria de la Hera Munguez», de Marcella de Campos (Palencia), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas | 1591 |
| Orden de 23 de marzo de 1950 por la que se declara la caducidad del registro minero «Bercianas», núm. 10.846, de la provincia de León | 1588 | EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría. —Señalando el lugar de entrega de los modelos que se presenten al concurso de material pedagógico y de oficina para los Centros de Enseñanza Media y Profesional, anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de los corrientes | 1591 |
| Otra de 23 de marzo de 1950 por la que se declara la caducidad del registro minero «Omaña», núm. 10.516, de la provincia de León | 1588 | Tribunal de concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor Especial numerario de «Declamación práctica», vacante en el Conservatorio de Música y Declamación de Valencia.—Haciendo público el programa y cuestionario que han de regir en el concurso-oposición convocado para proveer una plaza de Profesor Especial numerario de «Declamación práctica», vacante en el Conservatorio de Música y Declamación de Valencia, y citando a los opositores para su presentación ante el Tribunal | 1592 |
| Otra de 28 de marzo de 1950 por la que se autoriza el cambio de propiedad de la cetarea de langosta «La Oliva», de Noja (Santander), a favor de don Benito Torre Assas | 1588 | OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas. —Autorizando a don Felix Echeita Zugadi para rectificar el malecón del embalse del molino de mareas denominado «Gasteluondo», construyendo tres tramos de malecón, en sustitución de los entranques que actualmente tiene, y para construir tres losas de hormigón armado para paso de carros sobre las compuertas de dicho embalse, en la ria de Plencia | 1592 |
| Otra de 30 de marzo de 1950 por la que se readmite al servicio del Estado al Profesor de inglés de la Escuela Oficial de Nautica y Máquinas de Bilbao don Julián Mendiguren Ibinaga | 1588 | Autorizando a don Lorenzo Quiles Boix para construir, con carácter permanente, una casa destinada a vivienda y baños en la parcela número 154 de la playa de Las Pesequeras (Alicante) | 1593 |
| MINISTERIO DE AGRICULTURA | | Autorizando a don Emilio Garnica Madrazo y don Antonio Garnica San Emeterio el cierre y saqueamiento, con destino a explotación agrícola, de un trozo de marisma situada en la ria de Santoña, término municipal de Bárcena de Cicero (Santander) | 1593 |
| Orden de 3 de abril de 1950 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sanchoñuño (Segovia) | 1581 | Autorizando a la entidad «Pesquera Ojeda, S. A.», para efectuar una toma de agua de la ria de Bilbao, para refrigeración de los condensadores de su fábrica de hielo en Axpe-Erandio | 1594 |
| MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | | Dirección General de Obras Hidráulicas. —Autorizando al Ayuntamiento de Nájera (Logroño) para aprovechar aguas del rio Najerilla, con destino al aprovechamiento de la población | 1595 |
| Orden de 14 de marzo de 1950 por la que se crea una clase complementaria de «Talla en Piedra» en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia | 1589 | Autorizando a «Hidráulica La Gabarresa, S. A.», para derivar aguas de la riera La Gabarresa, afluente del Llobregat, en término de Olost de Llusanés (Barcelona), con destino a usos industriales | 1595 |
| Otra de 14 de marzo de 1950 por la que se nombra Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Teruel al excelentísimo señor don Manuel Pizarro Cenjor, Gobernador civil de la provincia | 1589 | Autorizando al Ayuntamiento de Villamanta (Madrid) para aprovechar aguas de las subálveas del Arroyo Grande, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población | 1596 |
| Otra de 14 de marzo de 1950 por la que se nombra Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Albacete a don Eduardo Quijada Pérez | 1589 | Autorizando a don Luis Manzano Ferrazón para aprovechar aguas del rio Jerte, con destino a riego | 1596 |
| Otra de 14 de marzo de 1950 por la que se nombra Profesor de «Cultura general» de la Escuela de Orientación Profesional y Preaprendizaje de Badajoz a don Ildefonso Sánchez Redondo | 1589 | ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia. | |
| Otra de 28 de marzo de 1950 por la que se dispone la celebración del Centenario de la creación de las Escuelas de Comercio, y nombrando una Junta organizadora del mismo | 1589 | | |
| Otra de 20 de marzo de 1950 por la que se jubila a doña Josefa Martínez Santamaría, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Logroño, por haber cumplido la edad reglamentaria | 1589 | | |
| ADMINISTRACION CENTRAL | | | |
| JUSTICIA.—Dirección General de Justicia. —Convocando concurso para provisión de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de término y ascenso que se enumeran | 1590 | | |
| Dirección General de los Registros y del Notariado. —Anunciando concurso de provisión ordinaria de las Notarías va- | | | |

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 1 de abril de 1950 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Alberto Martín Gamero.

En atención a las circunstancias que concurren en don Alberto Martín Gamero,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a uno de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 8 de abril de 1950 por el que se dispone cese en el cargo de Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar y pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria, el Teniente General don Miguel Ponte y Manso de Zúñiga.

Vengo en disponer que el Teniente General don Miguel Ponte y Manso de Zúñiga cese en el cargo de Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar y pase a situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día uno del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a ocho de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 8 de abril de 1950 por el que se dispone cese en el cargo de Capitán General de la tercera Región Militar y Jefe del Cuerpo de Ejército del Turia III y pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria, el Teniente General don José Monasterio Ituarte.

Vengo en disponer que el Teniente General don José Monasterio Ituarte cese en el cargo de Capitán General de la tercera Región Militar y Jefe del Cuerpo de Ejército del Turia III y pase a situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día dos del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a ocho de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 8 de abril de 1950 por el que se nombra Capitán General de la tercera Región Militar y Jefe del Cuerpo de Ejército del Turia III al Teniente General don Gustavo Urrutia González, que cesa en su actual destino.

Vengo en nombrar Capitán General de la tercera Región Militar y Jefe del Cuerpo de Ejército del Turia III al Teniente General don Gustavo Urrutia González, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a ocho de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 8 de abril de 1950 por el que se promueve al empleo de Teniente General al General de División don Saturnino González-Badía Rubio.

Por existir vacante en la Escala de Tenientes Generales, y en consideración a los servicios y circunstancias del General de División don Saturnino González-Badía Rubio, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en promoverle al empleo de Teniente General, con antigüedad de esta fecha.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a ocho de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 8 de abril de 1950 por el que se nombra Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar al Teniente General don Saturnino González-Badía Rubio.

Vengo en nombrar Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar al Teniente General don Saturnino González-Badía Rubio, que reúne condiciones de las señaladas en el artículo ciento dieciséis del Código de Justicia Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a ocho de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 8 de abril de 1950 por el que se promueve al empleo de Teniente General al General de División don Maximino Bartoméu y González Longoria.

Por existir vacante en la Escala de Tenientes Generales, y en consideración a los servicios y circunstancias del General de División don Maximino Bartoméu y González Longoria, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en promoverle al empleo de Teniente General, con antigüedad de esta fecha, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a ocho de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 8 de abril de 1950 por el que se nombra Capitán General de la novena Región Militar y Jefe de la División número veintitrés al General de División don Emilio Esteban Infantes y Martín.

Vengo en nombrar Capitán General de la novena Región Militar y Jefe de la División número veintitrés al General de División don Emilio Esteban Infantes y Martín, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a ocho de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 8 de abril de 1950 por el que se nombra Jefe de la División número once al General de División don Francisco Franco Salgado-Araújo.

Vengo en nombrar Jefe de la División número once al General de División don Francisco Franco Salgado-Araújo, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a ocho de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 8 de abril de 1950 por el que se nombra Jefe de la División Acorazada al General de División don Miguel Rodrigo Martínez.

Vengo en nombrar Jefe de la División Acorazada al General de División don Miguel Rodrigo Martínez, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a ocho de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 8 de abril de 1950 por el que se nombra Director general de Reclutamiento y Personal al General de División don Manuel Tuero de Castro.

Vengo en nombrar Director general de Reclutamiento y Personal al General de División don Manuel Tuero de Castro, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a ocho de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 8 de abril de 1950 por el que se nombra Jefe de la División número cincuenta y dos de Montaña al General de División don Andrés Riveras de la Portilla.

Vengo en nombrar Jefe de la División número cincuenta y dos de Montaña al General de División don Andrés Riveras de la Portilla, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a ocho de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 8 de abril de 1950 por el que se promueve al empleo de General de División al General de Brigada de Infantería don Carlos Lázaro Muñoz.

Por existir vacante en la escala de Generales de División y en consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada de Infantería don Carlos Lázaro

Muñoz, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en promoverle al empleo de General de División, con antigüedad de esta fecha, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a ocho de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 8 de abril de 1950 por el que se nombra Jefe de la Infantería Divisionaria número once al General de Brigada de Infantería don Jesús Esparza Arteche.

Vengo en nombrar Jefe de la Infantería Divisionaria de la División número once al General de Brigada de Infantería don Jesús Esparza Arteche, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a ocho de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 8 de abril de 1950 por el que se dispone que a las órdenes del Ministro del Ejército el General de Brigada de Infantería don Celestino Aranguren Bourgon.

Vengo en disponer que a las órdenes del Ministro del Ejército el General de Brigada de Infantería don Celestino Aranguren Bourgon, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a ocho de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 8 de abril de 1950 por el que se nombra Gobernador Militar y Jefe de las Tropas de Menorca al General de Brigada de Infantería don Eduardo García del Busto y Ozores.

Vengo en nombrar Gobernador Militar y Jefe de las Tropas de Menorca al General de Brigada de Infantería don Eduardo García del Busto y Ozores, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a ocho de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 8 de abril de 1950 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel de dicha Arma don Alberto Ruiz García Quijada.

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Infantería y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Alberto Ruiz García Quijada, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Infantería, con antigüedad de esta fecha, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a ocho de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 24 de marzo de 1950 por el que se regulan los estudios de los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

La Ley de Bases de dieciséis de julio último señaló las directrices a que debe ajustarse la tarea docente en los Centros de Enseñanza Media y Profesional. Sus líneas generales señalan una triple finalidad para la actividad de los Centros mencionados: el Bachillerato Profesional propiamente dicho, la implantación de cursos ampliatorios y el desarrollo de estudios especiales que eleven el nivel cultural y técnico de la comarca.

Para el Bachillerato Profesional, nervio de aquella actividad, se traza un cuadro de disciplinas comunes, determinado por la uniformidad posible de la acción formativa en conjunto, sin perder de vista, al ponerlo en práctica, la proyección de las explicaciones de clase hacia el interés exigido por cada una de las modalidades. A matizar este cuadro común vienen luego otras disciplinas especiales de la formación: agropecuaria, industrial-minera, marítima y de profesiones femeninas; disciplinas especiales que todavía admitirán un perfil característico, según la economía peculiar de la respectiva comarca, y cuya concreción, apreciada por el Patronato Provincial y por el Ministerio, deberá reflejarse en la Carta fundacional de cada Centro.

Para proporcionar a los alumnos, una vez terminados los estudios del Bachillerato Profesional, la posibilidad de ampliar sus conocimientos en este orden, se apunta la organización de cursos ampliatorios, de adaptación profesional y de coordinación de las distintas modalidades, entre las cuales no será, ciertamente, la de menos importancia la participación femenina en el campo y en la industria.

Finalmente, de acuerdo con la Ley de Bases, se prevé el establecimiento y desarrollo anual de cursos teórico-prácticos sobre materias de interés para la comarca, que a un mismo tiempo, mejoren los conocimientos generales y la actividad profesional de aquellos que, por cualquier circunstancia, no estén, en condiciones de seguir los cursos ordinarios.

Aunque la formación total del alumno alcance al conjunto de la docencia, como objetivo total de la misma, el Decreto previene, siguiendo en esta materia la política general del Estado, el desarrollo concreto de las formaciones religiosa y del espíritu nacional, así como la Educación física a lo largo de los estudios del Bachillerato que se reglamenta.

Es de advertir, por último, que las tareas docentes a que se refiere el presente Decreto no interfieren ni afectan en modo alguno a las enseñanzas técnicas o profesionales que actualmente dependen de los diversos Departamentos ministeriales e instituciones encuadradas en ellos, ni tampoco a los títulos o diplomas que hoy se expiden a base de tales enseñanzas. Esto no impide que dichos organismos puedan hacer uso de lo establecido en el párrafo último de la base décima de la Ley de Bases, de dieciséis de julio último, cuando lo estimen conveniente, con sujeción a las normas en vigor.

Por todo ello, de conformidad con la propuesta del Patronato Nacional encargado de tales enseñanzas, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

CAPITULO PRELIMINAR

Artículo primero.—Los estudios que se cursen en los Centros de Enseñanza Media y Profesional, en sus diversas modalidades, se acomodarán a las normas generales del presente Decreto.

CAPITULO PRIMERO

Del ingreso

Artículo segundo.—El ingreso a cursar los estudios a que se refiere el artículo anterior se hará previa demostración de haber cumplido diez años de edad o cumplirlos dentro del año natural en que se sufra el examen, reunir las condiciones de sanidad reglamentarias y ha-

ber vencido favorablemente un examen sobre materias de enseñanza primaria ante Tribunales designados por los Directores de los Centros respectivos, y cuya composición será de tres Profesores, de los cuales, por lo menos, uno será numerario.

Este examen será calificado en la forma que indica la base novena de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, y el número de matriculas de honor será limitado y no podrá exceder del diez por ciento del número total de examinandos.

Los aspirantes a ingreso, como los alumnos que cursen más tarde los estudios, estarán acogidos a lo dispuesto en la vigente Ley de Protección Escolar.

Artículo tercero.—Quedan exentos del examen a que se refiere el artículo anterior quienes acrediten haber cursado el cuarto período de graduación escolar previsto por el artículo dieciocho de la vigente Ley de Educación Primaria.

CAPITULO SEGUNDO

Del Plan de Estudios

Artículo cuarto.—Los estudios completos del Bachillerato Profesional se integran en estos dos grupos:

- a) Estudios comunes.
- b) Estudios especiales de cada modalidad.

El conjunto de ambos se distribuye en cinco cursos con escolaridad rigurosa de cinco años.

Artículo quinto.—Los estudios comunes abarcarán los ciclos siguientes:

Ciclo Matemático

Primer curso: Nociones de Aritmética y Geometría.

Segundo curso: Aritmética.

Tercer curso: Geometría.

Cuarto curso: Álgebra y Trigonometría.

Quinto curso: Aplicación de las Matemáticas a la modalidad respectiva, según se detalla en el artículo siguiente:

Ciclo de Lenguas

Primer curso: Lengua española.

Segundo curso: Lengua española y Nociones de Literatura.

Tercer curso: Latín.

Cuarto curso: Francés, primero, o Inglés, primero (a elección del alumno).

Quinto curso: Francés, segundo, o Inglés, segundo (según la elección anterior).

Ciclo de Geografía e Historia

Primer curso: Geografía de España.

Segundo curso: Geografía Universal.

Tercer curso: Historia de España.

Cuarto curso: Historia Universal.

Quinto curso: Geografía Económica aplicada.

Materias generales

Formación religiosa.

Educación física.

Formación del espíritu nacional.

Disposiciones especiales regularán estas enseñanzas de Formación general.

Artículo sexto.—Durante el quinto curso de Matemáticas, los alumnos de la modalidad agrícola y ganadera estudiarán Contabilidad y Economía agrarias; los de las modalidades industrial y minera, Contabilidad y Economía industrial; los de la marítima, Nociones de Navegación, y, finalmente, las alumnas de la modalidad femenina, Matemáticas aplicadas a la Contabilidad mercantil.

En los dos últimos cursos del ciclo de Lenguas, cada alumno tendrá opción entre el Francés y el Inglés; pero elegido cualquiera de ellos en el cuarto curso, seguirá obligatoriamente su estudio en el quinto.

Se exceptúan de esta opción los alumnos de la modalidad marítima, quienes estudiarán, en todo caso, los dos cursos de Inglés.

Los programas de cada materia atenderán en lo posible a las peculiaridades de la modalidad respectiva.

En la modalidad marítima se hará destacar, con la

Historia de España, la de su Marina, y con la Universal, las Efemérides marítimas.

Artículo séptimo.—Los estudios especiales de cada modalidad se cursarán del modo siguiente:

MODALIDAD AGRÍCOLA Y GANADERA

Ciclo de Ciencias de la Naturaleza

Primer curso: Conocimiento elemental de las Ciencias naturales.

Segundo curso: Física y Química agrícolas, primero.

Tercer curso: Física y Química agrícolas, segundo.

Cuarto curso: Física y Química agrícolas, tercero, con estudio especial de motores y máquinas.

Quinto curso (agrícola): Industrias y ensayos agrícolas.

Quinto curso (ganadero): Industrias y ensayos de productos animales.

Ciclo especial

Segundo curso: Organografía vegetal y animal.

Tercer curso: Agronomía.

Cuarto curso: Cultivos herbáceos, Zootecnia y Patología animal.

Quinto curso (agrícola): Arboricultura y Patología vegetal.

Quinto curso (ganadero): Alimentación animal, Patología y Terapéutica animales.

Ciclo de Formación manual

Primer curso: Dibujo a mano alzada y trabajos manuales.

Segundo curso: Taller mecánico, Dibujo lineal.

Tercer curso: Taller mecánico y Dibujo topográfico.

Cuarto curso: Taller mecánico (reparación de tractores y maquinaria agrícola), Dibujo (construcciones rurales).

Quinto curso: Taller mecánico (aplicaciones de la electricidad a las instalaciones y maquinaria agrícolas).

MODALIDADES INDUSTRIAL Y MINERA

Ciclo de Ciencias de la Naturaleza

Primer curso: Conocimiento elemental de las Ciencias naturales.

Segundo curso: Física y Química.

Tercer curso: Física y Química industriales.

Cuarto curso: Nociones de Termotecnia y Electrotecnia.

Quinto curso: Nociones de motores hidráulicos y térmicos.

Ciclo especial

Tercer curso: Cultura industrial, primero.

Cuarto curso: Cultural industrial, segundo.

Quinto curso: Cultura industrial, tercero.

Ciclo de Formación manual

Primer curso: Dibujo a mano alzada y trabajos manuales.

Segundo curso: Orientación profesional y Dibujo industrial.

Tercer curso: Taller y Dibujo industrial.

Cuarto curso: Taller mecánico y Dibujo industrial.

Quinto curso: Taller mecánico y eléctrico, Dibujo industrial.

Para la especialidad minera, cada Carta fundacional contendrá los estudios especiales acomodados a la peculiaridad del subsuelo comarcal respectivo, los cuales sustituirán a las asignaturas no adaptables de la modalidad industrial genérica.

MODALIDAD MARÍTIMA

Ciclo de Ciencias de la Naturaleza

Primer curso: Conocimiento elemental de las Ciencias naturales.

Segundo curso: Elementos de Física.

Tercer curso: Química general.

Cuarto curso: Física y Químicas aplicadas a la Marina y a las industrias pesqueras.

Quinto curso: Nociones de Mecánica y Construcción naval, Motores e Instrumental de embarcaciones menores.

Ciclo especial

Tercer curso: Nociones acerca del mar: su fauna y flora.

Cuarto curso: Elementos de Meteorología marítima. Orientación.

Quinto curso: Elementos de Contabilidad y Legislación marítima.

Ciclo de Formación manual

Primer curso: Dibujo a mano alzada y trabajos manuales.

Segundo curso: Taller y Dibujo de figura.

Tercer curso: Taller mecánico y Dibujo industrial.

Cuarto curso: Taller mecánico y Dibujo de máquinas y barcos.

Quinto curso: Dibujo hidrográfico y prácticas de taller aplicadas a la Marina.

MODALIDAD FEMENINA

Ciclo de Ciencias de la Naturaleza

Primer curso: Conocimiento elemental de las Ciencias naturales.

Segundo curso: Ciencias naturales, primero.

Tercer curso: Ciencias naturales, segundo.

Cuarto curso: Anatomía y Fisiología.

Quinto curso: Nociones de Medicina e Higiene domésticas.

Ciclo especial

Primer curso: Escuela del hogar, primero.

Segundo curso: Escuela del hogar, segundo.

Tercer curso: Escuela del hogar, tercero.

Cuarto curso: Escuela del hogar, cuarto.

Quinto curso: Escuela del hogar, quinto.

Ciclo de Formación manual

Primer curso: Dibujo a mano alzada y trabajos manuales.

Segundo curso: Dibujo lineal.

Tercer curso: Dibujo del natural. Artesanía femenina.

Cuarto curso: Artesanía femenina. Floricultura.

Quinto curso: Artesanía. Industrias de aplicación doméstica.

El total de los estudios comunes y especiales para cada modalidad y su desarrollo cíclico, según los anteriores artículos, se detalla en los cuadros anexos a este Decreto.

Artículo octavo.—El Patronato Nacional redactará cuestionarios generales con las orientaciones técnico-pedagógicas necesarias para el eficaz desarrollo de la tarea docente en cada una de las disciplinas, elevándolos al Ministerio para su aprobación.

Artículo noveno.—A base de los cuestionarios a que se refiere el artículo anterior, cada Patronato Provincial preparará un plan de trabajo para cada Centro, con la adaptación peculiar adecuada, según los matices propios de la comarca en que radique. Aprobado este plan por el Ministerio de Educación, a propuesta del Patronato Nacional, formará parte integrante de la Carta fundacional de dicho Centro.

Artículo décimo.—Además de los estudios del Bachillerato Profesional previstos en las normas que preceden, se podrán organizar en todos los Centros de este tipo, cursos complementarios y de adaptación y coordinación con las enseñanzas profesionales. Estos cursos tendrán carácter voluntario para que los ya Bachilleres puedan perfeccionar su formación, adquiriendo al final de aquéllos un diploma que los acredite.

Artículo once.—Sin perjuicio de los estudios del Bachillerato Profesional y de los complementarios a que alude el artículo anterior, cada Centro organizará todos

los años cursos monográficos teórico-prácticos sobre las materias de mayor interés comarcal, para especialización de los productores que no sigan el Bachillerato Profesional.

Además, los Centros de Enseñanza Media y Profesional cooperarán a elevar el nivel cultural y técnico de la comarca donde radiquen, por los medios de difusión que se determinen, a cuyo efecto, cada Patronato Provincial remitirá anualmente al Nacional un plan detallado de estudios teórico-prácticos especiales, conferencias de divulgación, cursos y demás instrumentos que estimen de mayor eficacia a este fin.

CAPITULO TERCERO

Exámenes anuales

Artículo doce.—Anualmente, durante los meses de junio y setiembre, los alumnos sufrirán pruebas de examen para cada asignatura ante el Profesor correspondiente. La calificación de estas pruebas se hará con las notas de Matrícula de Honor, Sobresaliente, Notable, Aprobado y Suspenso. El número de Matriculas de Honor será limitado a un máximo del diez por ciento del total de alumnos examinados en la asignatura respectiva.

Para presentarse a examen de cualquier asignatura, se precisa, en su caso, tener aprobadas las correspondientes a los cursos anteriores del mismo ciclo.

CAPITULO CUARTO

De la prueba final y expedición del título

Artículo trece.—Tras la aprobación total de las disciplinas y cumplidos por lo menos quince años dentro del año natural, los alumnos serán sometidos a un examen final ante Tribunales constituidos por Profesores de los Centros de Enseñanza Media y Profesional del Estado, bajo la presidencia de otro Profesor designado por el Ministerio, a propuesta de la Inspección, con conocimiento de los Rectores respectivos.

Los Centros no estatales inscribirán a sus alumnos, a efectos de esta prueba, en el Centro estatal más próximo, y del Tribunal que juzgue a estos alumnos formará parte un representante del Profesorado que dirigió su formación.

En la parte teórica de la prueba final, el representante de los Centros no estatales será titulado universitario.

Artículo catorce.—La prueba final constará de dos partes: una teórica y otra práctica sobre el conjunto de las materias integrantes de los cinco cursos, con la extensión y profundidad suficientes para que el alumno pueda demostrar su madurez en las mismas.

Artículo quince.—Vencidas favorablemente las dos partes de la prueba final, el alumno podrá solicitar y obtener el título de Bachiller de Enseñanza Media y Profesional, en la modalidad correspondiente, título que expedirá el Rectorado en nombre de la Dirección General de Enseñanza Media, a base del certificado de terminación de estudios.

CAPITULO QUINTO

Disposiciones finales

Primera. El Ministerio de Educación Nacional dictará normas sobre convalidación de estos estudios, con arreglo a la base décima de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve y demás disposiciones vigentes.

Segunda. Por el mismo se dictarán las normas sobre tasas académicas en los Centros de Enseñanza Media y Profesional, dentro de lo dispuesto por la Ley de Protección Escolar.

Tercera. Queda facultado el citado Departamento para dictar las disposiciones que estime convenientes al desarrollo de las normas que anteceden.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ-MARTIN

PLAN DE ESTUDIOS PARA LA MODALIDAD AGRICOLA Y GANADERA

| | Ciclo matemático | Ciclo de lenguas | Ciclo de Geografía e Historia | Ciclo de Ciencias de la Naturaleza | Ciclo especial | Ciclo de formación manual | Materias generales |
|---------------|---|---|--|--|---|---|--|
| Primer curso | Nociones de Aritmética y Geometría. | Lengua española. | Geografía de España. | Conocimiento elemental de las Ciencias Naturales. | | Dibujo a mano alzada y Trabajos manuales. | FORMACION RELIGIOSA EDUCACION FISICA FORMACION DEL ESPIRITU NACIONAL |
| Segundo curso | Aritmética. | Lengua española y Nociones de Literatura. | Geografía universal. | Física y Química agrícolas, 1.º | Organografía vegetal y animal | Taller mecánico. Dibujo lineal | |
| Tercer curso | Geometría. | Latín. | Historia de España. | Física y Química agrícolas, 2.º | Agronomía. | Taller mecánico. Dibujo topográfico. | |
| Cuarto curso | Algebra y Trigonometría. | Francés, 1.º o Inglés, 1.º | Historia universal. | Física y Química agrícolas, 3.º, con estudio especial de motores y máquinas. | Cultivos herbáceos, Zootecnia y Patología animal. | Taller mecánico (reparación de tractores y maquinaria agrícola). Dibujo (construcciones rurales). | |
| Quinto curso | Agrícola. Ganadero. Contabilidad y Economía agrarias. | Francés, 2.º o Inglés, 2.º | Geografía económica aplicada a la Agricultura y Ganadería. | Industrias y ensayos agrícolas. Industrias y ensayos de productos animales. | Arboricultura y Patología vegetal. Alimentación animal. Patología y Terapéutica animal. | Taller mecánico (aplicaciones de la electricidad a las instalaciones y maquinaria agrícolas). | |

PLAN DE ESTUDIOS PARA LA MODALIDAD INDUSTRIAL Y MINERA

| | Ciclo matemático | Ciclo de lenguas | Ciclo de Geografía e Historia | Ciclo de Ciencias de la Naturaleza | Ciclo especial | Ciclo de formación manual | Materias generales |
|-------------|-------------------------------------|---|--|--|-------------------------|---|--|
| Primer año | Nociones de Aritmética y Geometría. | Lengua española. | Geografía de España. | Conocimientos elementales de las Ciencias naturales. | | Dibujo a mano alzada y trabajos manuales. | FORMACION RELIGIOSA EDUCACION FISICA FORMACION DEL ESPIRITU NACIONAL |
| Segundo año | Aritmética. | Lengua española y Nociones de Literatura. | Geografía universal. | Física y Química. | | Orientación profesional y Dibujo industrial. | |
| Tercer año | Geometría. | Latín. | Historia de España. | Física y Química industriales. | Cultura industrial, 1.º | Taller y Dibujo industrial. | |
| Cuarto año | Algebra y Trigonometría. | Francés, 1.º o Inglés, 1.º | Historia universal. | Nociones de Termotecnia y Electrotecnia. | Cultura industrial, 2.º | Taller mecánico y Dibujo industrial. | |
| Quinto año | Contabilidad y Economía industrial. | Francés, 2.º o Inglés, 2.º | Geografía económica aplicada a la industria. | Nociones de motores hidráulicos y térmicos. | Cultura industrial, 3.º | Taller mecánico y eléctrico. Dibujo industrial. | |

PLAN DE ESTUDIOS PARA LA MODALIDAD MARITIMA Y PESQUERA

| | Ciclo matemático | Ciclo de lenguas | Ciclo de Geografía e Historia | Ciclo de Ciencias de la Naturaleza | Ciclo especial | Ciclo de formación manual | Materias generales |
|-------------|-------------------------------------|---|-------------------------------|---|---|--|--|
| Primer año | Nociones de Aritmética y Geometría. | Lengua española. | Geografía de España. | Conocimiento elemental de las Ciencias Naturales. | | Dibujo a mano alzada y Trabajos manuales. | FORMACION RELIGIOSA EDUCACION FISICA FORMACION DEL ESPIRITU NACIONAL |
| Segundo año | Aritmética. | Lengua española y Nociones de Literatura. | Geografía universal. | Elementos de Física | | Taller y Dibujo de figura. | |
| Tercer año | Geometría. | Latín. | Historia de España. | Química general | Nociones acerca del mar. Su fauna y flora. | Taller mecánico Dibujo industrial. | |
| Cuarto año | Algebra y Trigonometría. | Inglés, primer curso. | Historia universal. | Física y Química aplicadas a la Marina y a las Industrias pesqueras. | Elementos de Meteorología marítima. Orientación. | Taller mecánico y Dibujo de máquinas y barcos. | |
| Quinto año | Nociones de Navegación. | Inglés, segundo curso. | Geografía económica del mar. | Nociones de mecánica y Construcción naval, Motores e instrumental de embarcaciones menores. | Elementos de Contabilidad y Legislación marítima. | Dibujo Hidrográfico y prácticas de taller aplicadas a la Marina. | |

BACHILLERATO FEMENINO

| | Ciclo matemático | Ciclo de lenguas | Ciclo de Geografía e Historia | Ciclo de Ciencias de la Naturaleza | Ciclo especial | Ciclo de formación manual | Materias generales |
|-------------|--|---|-------------------------------|---|------------------------|---|--|
| Primer año | Nociones de Aritmética y Geometría. | Lengua española. | Geografía de España. | Conocimiento elemental de las Ciencias Naturales. | Escuela del Hogar, 1.º | Dibujo a mano alzada y trabajos manuales. | FORMACION RELIGIOSA EDUCACION FISICA FORMACION DEL ESPIRITU NACIONAL |
| Segundo año | Aritmética. | Lengua española y Nociones de Literatura. | Geografía universal. | Ciencias Naturales, 1.º | Escuela del Hogar, 2.º | Dibujo lineal. | |
| Tercer año | Geometría. | Latin. | Historia de España. | Ciencias Naturales, 2.º | Escuela del Hogar, 3.º | Dibujo del natural. Artesanía femenina. | |
| Cuarto año | Algebra y Trigonometría. | Francés, 1.º o Inglés, 1.º | Historia universal. | Anatomía y Fisiología. | Escuela del Hogar, 4.º | Artesanía femenina. Floricultura. | |
| Quinto año | Matemáticas aplicadas a la Contabilidad mercantil. | Francés, 2.º o Inglés, 2.º | Geografía económica. | Nociones de Medicina e Higiene domésticas. | Escuela del Hogar, 5.º | Artesanía femenina e industrias de aplicación domésticas. | |

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 31 de marzo de 1950 por el que se dictan normas para el estudio del abastecimiento de agua potable a la ciudad de Barcelona.

El abastecimiento de agua potable a la ciudad de Barcelona y poblaciones de su zona de influencia viene siendo estudiado por la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental en los distintos aspectos de cantidad y calidad de su actual dotación y en las posibilidades para su inmediata y definitiva mejora, en virtud de órdenes del Ministerio de Obras Públicas a cuya Dirección General de Obras Hidráulicas compete cuanto se relaciona con la regulación, distribución y aprovechamiento de los recursos hidráulicos del país, teniendo en cuenta para dicho objeto que, dada la actual intensificación de las obras de Pantanos en aquella demarcación, conviene calcular cuanto antes los caudales a derivar de los respectivos embalses a los efectos de reservarlos para satisfacer las necesidades presentes y futuras de abastecimiento de poblaciones, resolviendo así, por lo que a Barcelona especialmente se refiere, un problema de extraordinaria importancia y cuyas dificultades impidieron solucionarlo de modo satisfactorio cuantas veces se planteó por el Municipio de dicha capital o por el Gobierno de la Nación.

Con referencia a la intervención del último, procede consignar que ya en mil novecientos once, por Real Orden de doce de abril del entonces Ministerio de Fomento, se designó una comisión encargada de estudiar el problema del abastecimiento de aguas de Barcelona y de proponer los medios más acertados que puedan emplearse para realizar, en plazo breve, tan indispensable mejora, y que en el preámbulo de la misma se aludía «a los laudables y continuados esfuerzos del Ayuntamiento para resolverlo, sin que por desgracia lo difícil de las circunstancias que en el caso concurren haya permitido llegar a soluciones convenientes de una realización inmediata en armonía con las inaplazables necesidades sentidas», y se hacía constar: «Ante cuestión de tanta importancia no puede el Gobierno permanecer más tiempo indiferente».

Nada práctico se consiguió por intermedio de la citada Comisión; por lo que todo lo que sirvió de fundamento para aquella iniciativa podría repetirse, pero acen tuando considerablemente lo acuciante del caso, pese a los meritorios esfuerzos del Ayuntamiento y otras entidades. Las aguas para el abastecimiento de Barcelona se siguen captando como entonces en cuencas subálveas y subterráneas, cuyos caudales, por razón de naturaleza y mayor consumo, tienden al decrecimiento, a la vez que descienden de nivel; su composición química se halla afectada por las explotaciones potásicas y la intensa in-

dustria de la región, con consecuencias no fáciles de evitar, mientras por otra parte la ciudad extiende su superficie y aumenta en población hasta el punto de que su censo de hoy duplica el que tenía en mil novecientos once. Precisa por tanto acometer con urgencia este problema, no sólo para el momento presente, sino también para el porvenir, de una ciudad tan populosa e importante como es Barcelona y poblaciones contiguas, a fin de mejorar y ampliar sus actuales medios de abastecimiento de agua.

Los estudios realizados hasta ahora por la Confederación ponen de manifiesto las posibilidades de conseguir dicho propósito, en condiciones económicamente aceptables, a base de derivar las aguas del río Ter, en el Pantano de Sau, actualmente en periodo de construcción, aunque otros fines que, en su caso, precisará ampliar, por lo que es urgente concretarlos, y de suplementar los caudales regulados por dicho río con los procedentes de otras cuencas de menor importancia, pero cuyas aportaciones son interesantes y también de excelente calidad en el aspecto sanitario. En estas condiciones se estima conveniente ratificar la misión encomendada al referido organismo y al mismo tiempo precisar los términos de la misma, así como proporcionarle cuantos medios se consideren necesarios para la realización de esta labor que en su día será objeto de amplia información pública a los fines de los acuerdos que en definitiva proceda adoptar para que cuanto antes llegue a feliz término el propósito que se persigue.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental deberá redactar y remitir, en el plazo de seis meses, a partir de la fecha del presente Decreto, un anteproyecto de abastecimiento de agua potable a la ciudad de Barcelona y poblaciones de su zona de influencia, a base de los estudios realizados por aquel organismo con dicha finalidad, mediante derivación de aguas del río Ter, con ocasión de la construcción del Pantano de Sau y de las otras cuencas de menor importancia, estableciendo para el desarrollo de las obras un plan escalonado de ejecución de las mismas que, en sus diferentes etapas, ordenadas sobre la base de los índices probables de crecimiento de población en un periodo de cincuenta años, según datos que habrá de facilitar el Instituto Nacional de Estadística, permita suministrar una dotación de agua comprendida entre un máximo de doscientos cincuenta litros y un mínimo de ciento cincuenta litros por habitante y día, teniendo en cuenta la importancia y características de las respectivas urbes.

Artículo segundo.—Una vez aprobado en principio por el Ministerio de Obras Públicas el anteproyecto de referencia, la expresada Confederación redactará, en el pla-

zo de un año, el proyecto de la primera etapa de su desarrollo, que comprenderá la totalidad de las obras e instalaciones necesarias para el embalse o captación, conducción y depósitos terminales, en los que tendrán origen las redes de entrada y distribución interior de las poblaciones que deban ser abastecidas en primer lugar.

Artículo tercero.—Será también objeto de estudio y propuesta razonada por parte de la Confederación la fórmula económica y financiera y el sistema administrativo que estime adecuados para la realización, en un período de cinco años, de las obras de la primera etapa a que se contrae el artículo segundo, y asimismo los de las sucesivas con los intervalos de tiempo y plazos de ejecución que, a tenor de los índices de crecimiento de las respectivas poblaciones, se estimen necesarios para llevarlas a cabo, teniendo en cuenta para todo ello las participaciones que en el coste efectivo de la totalidad de las obras e instalaciones cabría asignar a los organismos o entidades oficiales, Corporaciones locales y empresas concesionarias de los actuales abastecimientos.

El antedicho estudio, completado con el de las tarifas especiales y ordinarias y régimen de aplicación de unas y otras, según las características y circunstancias de los respectivos suministros, deberá ser remitido simultáneamente con el proyecto de las obras de la primera etapa.

Artículo cuarto.—El anteproyecto general, el proyecto de las obras de la primera etapa y el estudio económico a que respectivamente se refieren los tres artículos anteriores, serán objeto conjuntamente de información pública y de la particular de todos y cada uno de los Ayuntamientos afectados por las obras a los fines de la resolución que en definitiva proceda adoptar por acuerdo del Consejo de Ministros a propuesta del de Obras Públicas.

Artículo quinto.—Para el cumplimiento de este cometido, la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental podrá recabar de las Corporaciones, Organismos y Entidades a que se alude en este Decreto y por intermedio del Ministerio de Obras Públicas o directamente, según proceda, cuantos datos y antecedentes relativos a los expresados particulares estime necesarios, debiendo aquéllos facilitarlos en el plazo más breve posible.

Artículo sexto.—Todos los gastos que ocasionen los referidos estudios y proyectos serán abonados con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto tercero, del Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas y se incluirán en el coste efectivo de las obras e instalaciones a los efectos de que sean reintegrados en su día por los partícipes en las mismas, con arreglo a la proporción que respectivamente les corresponda.

Artículo séptimo.—Por el Ministerio de Obras Públicas y los demás Departamentos ministeriales que corresponda, se dictarán las órdenes oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 31 de marzo de 1950 por el que se dictan normas para la ejecución por la Dirección General de Obras Hidráulicas, por intermedio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, de obras para terminar el abastecimiento de agua potable a Sevilla.

Las condiciones en que se encuentra el abastecimiento de agua potable a Sevilla son deficientísimas, por lo que afecta a cuantía de los caudales disponibles y a garantía en el suministro de los mismos, por lo que su Municipio viene realizando desde la Liberación ingentes esfuerzos para resolver el grave problema de satisfacer las necesidades, cada día mayores, de su población, en ritmo creciente de progreso agrícola e industrial y que, además, por las especiales circunstancias de fama mundial que en ella concurren, es de las más atractivas para el turismo internacional y por razones históricas y de contenido espiritual, muy visitada por nuestros hermanos de Hispanoamérica.

Enprendidas en gran escala por el Ayuntamiento las obras definitivas para el abastecimiento con caudales de

agua derivados del río Rivera, de Huelva, en las que con la construcción de la presa del Pantano de «La Minilla» —que embalsa cincuenta millones de metros cúbicos— ya terminado hasta la altura del aliviadero y con la de parte del canal de conducción lleva invertidos más de cincuenta y dos millones de pesetas, mucho más de lo presupuestado, ha tenido que suspenderlas por la imposibilidad de atender con sus propios recursos a las cargas financieras que por la continuada elevación de los precios ha de representar el coste efectivo de lo que falta por ejecutar para la terminación de la totalidad de aquéllas, por lo que viene solicitando los auxilios del Estado con la antedicha finalidad. La necesidad de este auxilio fué, en principio, reconocida por el Consejo de Ministros en fecha relativamente reciente, quedando supeditado el detalle de las normas para concederlo, al estudio del problema en sus diferentes aspectos.

Los nuevos estudios realizados permiten ya apreciar los límites de la ayuda económica que puede prestarse en razón a las mutuas conveniencias del Estado, de la ciudad y de la provincia y sobre la base de cuanto se relaciona con dotación mínima de agua por habitante y día; procedencia y cuantía máxima de los caudales a conceder; obras a ejecutar; posibilidades de destinar parte de aquéllos a otras clases de aprovechamientos, aunque sea a título precario, distribución de la energía eléctrica producida; posibilidades de atender simultáneamente al abastecimiento de otros pueblos de la provincia, cuyo número acaso exceda de veinte, bien con agua rodada o mediante elevaciones; tarifas para consumo de agua y de electricidad y normas para los suministros gratuitos a dependencias y establecimientos oficiales; plazos para formular el Plan General; y régimen para la inspección y vigilancia de las obras, todo ello teniendo en cuenta los precedentes establecidos para el abastecimiento de otras poblaciones y las disponibilidades presupuestarias del Estado.

En virtud de todo lo expuesto, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los estudios y proyectos definitivos, así como la construcción de las obras que faltan para terminar el abastecimiento de agua potable a la ciudad de Sevilla, con un caudal regulado hasta de tres mil quinientos litros por segundo, derivados del río «Rivera de Huelva», y con arreglo a un Plan previamente aprobado que en sus diferentes etapas, ordenadas sobre la base de los coeficientes de crecimiento de población, permitan suministrar a dicha capital doscientos cincuenta litros por habitante y día, serán ejecutados por la Dirección General de Obras Hidráulicas por intermedio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Al abono de las obras comprendidas en los apartados a) al e) del artículo segundo A), contribuirá el Estado con la subvención del cincuenta por ciento y un veinticinco por ciento en el concepto de anticipo, ambos referidos al coste total efectivo de las mismas, cuyo gasto se imputará al Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas, debiendo satisfacer el Ayuntamiento de Sevilla el veinticinco por ciento restante durante el período de construcción de aquélla, y reintegrar al Estado en veinte anualidades, suplementadas con el interés del cinco por ciento, el citado anticipo.

Artículo segundo.—A) El coste total efectivo a que se refiere el artículo primero comprenderá todos los gastos necesarios para poder terminar y, en su caso, construir totalmente en condiciones de eficaz servicio y, por tanto, con todas sus obras previas, accesorias y complementarias, incluso instalaciones y mecanismos, los siguientes elementos del abastecimiento:

a) Pantano de «La Minilla», en el río «Rivera de Huelva», como embalse regulador.

b) Embalse de Aguas Claras, en el mismo río, si fuese necesario.

c) Canales de conducción de las aguas derivadas de dicha cuenca, hasta Sevilla.

d) Sifón de «Los Molinos», que cruza el arroyo de este nombre.

e) Depósito terminal desde el cual arrancará la red de distribución interior, con capacidad de reserva suficiente para los casos de emergencia.

B) Pantanos para completar el caudal regulado hasta los tres mil quinientos litros por segundo que, según el Plan que se apruebe, precisa construir entre el origen del río «Rivera de Huelva» y el Pantano de «La Minilla», cuyo tramo quedó reservado por Orden ministerial de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta a dicho Ayuntamiento, siempre que aquéllos tengan por único destino el referido abastecimiento. El Ministerio de Obras Públicas podrá acordar asimismo, en cualquier momento, con arreglo a la Ley de auxilios a las obras hidráulicas, la construcción de todos o algunos de estos Pantanos, pero sin conceder más que a título precario la totalidad o parte del caudal regulado que de los mismos sea necesario para completar los tres mil quinientos litros por segundo destinados al citado abastecimiento. El Ayuntamiento no perderá, en este caso, ni por ningún otro concepto, el derecho preferente al antedicho caudal total, pero serán requisitos indispensables para hacerlo efectivo: que la necesidad de ejercerlo desde determinada fecha sea comunicado a este Ministerio con un año, por lo menos, de antelación, y que aquél se comprometa a reintegrar la parte alicuota de la mitad del coste total efectivo del embalse correspondiente al caudal del mismo que utilice, suplementada con el interés del cinco por ciento anual y con los gastos de conservación, explotación, inspección y vigilancia, realizando dicho reintegro mediante el pag de cañon por metro cúbico de agua suministrada. Una vez cancelado el primero de los conceptos, quedará el canon reducido a lo que represente el reintegro de los cuatro últimos.

Artículo tercero.—a) El salto de pie de presa del Pantano de «La Minilla» y todos los demás aprovechamientos hidroeléctricos, que, aguas abajo de aquél puedan obtenerse con la construcción de las obras comprendidas en los apartados a) al e) del artículo segundo A), quedarán a beneficio del Ayuntamiento de Sevilla, el cual también tendrá derecho preferente a que se le adjudique el salto de pie de presa de aquellos embalses a que se refiere el párrafo B) del mismo artículo, cuando estén incluidos en el Plan General del abastecimiento.

b) En los referidos saltos, el coste total de las obras hidráulicas, edificios, maquinaria e instalaciones propios del aprovechamiento hidroeléctrico, serán de cuenta del Ayuntamiento de Sevilla y éste quedará obligado a que la energía producida sea suministrada con preferencia a las elevaciones necesarias para el abastecimiento de la capital y de los demás pueblos que deriven sus caudales de las obras del mismo; a los trabajos de construcción de las obras hidráulicas de la cuenca del río «Rivera de Huelva», y a los servicios municipales y públicos de Sevilla, todo ello por el orden que se expresa.

c) La explotación de los aprovechamientos hidroeléctricos a que se refiere este artículo no podrá, en ningún caso, transferirse a tercero y tendrá que realizarse, bien directamente por el Municipio de Sevilla o mediante arrendamiento, con sujeción al pliego de bases y condiciones precisamente aprobados por el Ministerio de Obras Públicas.

d) Las tarifas especiales para cada uno de los suministros a que se refiere el apartado b) de este artículo, así como la revisión de las mismas, cuando así proceda, no podrán ser aplicadas por el Ayuntamiento de Sevilla sin la previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo cuarto.—a) Con la garantía de que, en todo momento quede debidamente garantizado el suministro de agua a la capital, con arreglo a las normas previstas por el artículo primero de este Decreto, el Ministerio de Obras Públicas podrá autorizar que, de las obras a que se refiere el artículo segundo sean derivados los caudales necesarios para el suministro, con una dotación máxima de ciento cincuenta litros por habitante y día a los pueblos de la provincia de Sevilla que, por su situación respecto a las antedichas obras, y como resultado de los estudios que en su oportunidad se realicen, puedan ser abastecidos, bien con aguas rodadas o mediante elevaciones y en condiciones técnicas y económicas convenientes.

La merma que el consumo de dichos pueblos represente respecto al máximo de los tres mil quinientos litros, será objeto de concesión suplementaria, en su día, con caudales de agua de la misma procedencia o captados en otras cuencas.

b) En la cuenta del anticipo del veinticinco por ciento que, con arreglo al artículo primero, ha de reintegrar el Ayuntamiento de Sevilla, el Ministerio de Obras Públicas abonará, por el sistema de compensación, la parte alicuota de la mitad del coste total efectivo de las obras que represente el caudal que se derive para el abastecimiento de cada uno de los pueblos, en relación con el total regulado para Sevilla.

c) Las obras propias del abastecimiento de cada uno de estos pueblos serán ejecutadas por el Ministerio de Obras Públicas, con arreglo a las disposiciones vigentes o a las que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Artículo quinto.—Las obras definidas por los proyectos de las comprendidas en este Decreto se declaran de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa, ocupación temporal y establecimientos de servidumbre, con sujeción a las disposiciones vigentes. Al propio tiempo se declaran de urgente ejecución, para aplicar a las mismas el procedimiento establecido por la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo sexto.—Los caudales regulados por las obras que están exclusivamente afectas a los abastecimientos comprendidos en este Decreto, no podrán destinarse a ningún otro género de aprovechamientos, excepto a los de producción de energía eléctrica a que se refiere el artículo tercero, pero bien entendido que esta última quedará siempre limitada a la que se obtenga como resultado del curso natural por el respectivo sistema hidráulico de aquellos que sean indispensables para satisfacer las necesidades del suministro de agua potable a Sevilla y pueblos de la provincia afectados.

Artículo séptimo.—a) La aprobación de todas las tarifas máximas para el suministro de agua potable procedente de las obras de este abastecimiento corresponderá al Ministerio de Obras Públicas.

b) Las dependencias de los organismos del Estado, así como los cuarteles y los establecimientos oficiales y fábricas pertenecientes a los Ministerios del Ejército, Marina, Aire y Obras Públicas, tendrán derecho al suministro gratuito de agua, hasta un límite que será fijado por el Ministerio de Obras Públicas, a propuesta de aquéllos y oyendo al Ayuntamiento de Sevilla.

c) El exceso de consumo sobre dicho límite será facturado según tarifa especial calculada sobre la base de que cubra los gastos de conservación, explotación y administración en la parte alicuota que corresponda, más un beneficio del diez por ciento.

Artículo octavo.—a) La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, de acuerdo con el Ayuntamiento de Sevilla, formulará dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha de este Decreto, y someterá a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas el Plan General de Obras del abastecimiento de Sevilla, sobre las bases establecidas en el mismo sin perjuicio de que desde luego proceda a redactar los proyectos definitivos de las que han de ser construidas durante la primera etapa.

b) El Ayuntamiento de Sevilla cederá gratuitamente al Ministerio de Obras Públicas todos los datos, estudios y proyectos referentes al abastecimiento que aquél posea, y asimismo le entregará, mediante acta, las obras ejecutadas o en curso de ejecución, sin que esto implique la aceptación por ningún concepto de los contratos establecidos por dicho Municipio, ni de responsabilidad alguna por lo que de ellos pueda derivarse.

c) Todas las obras comprendidas en los apartados a) al f) del artículo segundo quedarán de la propiedad del Ayuntamiento, al cual, una vez terminadas, se le entregarán, quedando a cargo del mismo su conservación y explotación.

d) No obstante lo dispuesto en el apartado precedente, la inspección y vigilancia de la totalidad de las obras e instalaciones de los abastecimientos y aprovechamientos hidroeléctricos comprendidos en este Decreto, tanto en su construcción como en todo el curso de su explotación, corresponderá a la Dirección General de Obras Hidráulicas, que la ejercerá por intermedio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Artículo noveno.—Por los Ministerios de Obras Públicas y de Hacienda se dictarán las disposiciones convenientes para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALES

DECRETO de 31 de marzo de 1950 por el que se reserva al Instituto Nacional de Industria el salto de pie de presa del Pantano de Bárcena del Río, en el río Sil, y se autoriza al Ministro de Obras Públicas para otorgar en su día al mismo Instituto la concesión definitiva de dicho aprovechamiento hidroeléctrico en la forma que se indica.

En virtud del Decreto de cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y seis se otorgaron al Instituto Nacional de Industria, por Orden ministerial de seis de marzo siguiente, las concesiones de caudales del río Sil, tomados del embalse de la presa de derivación de la Fuente del Azufre, en cuantía de ocho mil litros por segundo, para la refrigeración de la Central Térmica de Compostilla, en Ponferrada, y de veinte mil litros, destinados al aprovechamiento hidroeléctrico del salto de pie de presa de aquél, para el suministro de energía a los servicios auxiliares de la referida Central.

Al mismo tiempo que las antedichas concesiones, solicitó el citado Instituto la reserva del salto de pie de presa del Pantano de Bárcena del Río, en el Sil, el cual se construirá por este Instituto con arreglo a la Ley de siete de julio de mil novecientos once, como parte integrante del sistema hidráulico de los regadíos del Bierzo, en la provincia de León, que están incluidos en el vigente Plan General de Obras Públicas.

En construcción las obras del citado Pantano y ya en explotación los dos primeros grupos turbo-alternadores de la Central Térmica de Compostilla por la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», a la cual el Instituto Nacional de Industria transfirió las concesiones a que antes nos referimos, procede decidir respecto a la expresada reserva, cuyo otorgamiento llevará consigo que la concesión del respectivo aprovechamiento hidroeléctrico pueda ser autorizada, prescindiendo del trámite de concurso prescrito por el Decreto de dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres, según dispone el artículo cuarto del Decreto de veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco y el sexto del de diez de enero de mil novecientos cuarenta y siete, cuando los solicitantes de aquéllas sean entidades oficiales o de carácter estatal y el destino sea para servicios públicos o que satisfagan necesidades de carácter nacional.

Justificada en este caso la excepcional existencia de un interés nacional que aconseja la reserva del referido salto de pie de presa al Instituto Nacional de Industria, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reserva al Instituto Nacional de Industria el salto de pie de presa del Pantano de Bárcena del Río, en el río Sil, quedando autorizado el Ministro de Obras Públicas, con arreglo al artículo cuarto del de veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, para otorgar en su día al mismo Instituto la concesión definitiva de dicho aprovechamiento hidroeléctrico, sin las formalidades de concurso que para el de las obras de embalse que construye el Estado regula el Decreto de dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

Artículo segundo. Tanto la reserva como la concesión definitiva a que se refiere el artículo precedente se entenderán autorizadas en condiciones que no causen perjuicio y sean compatibles:

a) Con el aprovechamiento en riegos de los caudales regulados por el Pantano de Bárcena del Río, que es parte integrante del sistema hidráulico de los regadíos del Bierzo, comprendidos en el vigente Plan General de Obras Públicas.

b) Con las obligaciones contraídas y los derechos adquiridos en virtud de las concesiones de aprovechamientos hidráulicos que, habiendo sido otorgada por este Ministerio en la cuenca del río Sil con anterioridad a la fe-

cha de este Decreto y sea cualquiera la situación actual de sus obras e instalaciones, no estén incursos en caducidad por incumplimiento de condiciones.

Artículo tercero.—a) La concesión definitiva se tramitará con arreglo a las normas establecidas en el artículo veintiuno del Real Decreto-ley de siete de enero de mil novecientos veintisiete y se otorgará sobre la base del proyecto de las obras e instalaciones correspondientes al aprovechamiento hidroeléctrico que el Instituto Nacional de Industria deberá presentar a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha en que sea aprobado el proyecto definitivo del Pantano de Bárcena del Río, el cual será formulado por los Servicios Hidráulicos del Norte de España, teniendo en cuenta, además de las prescripciones ordenadas en la Orden ministerial de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, los resultados del estudio técnico-administrativo a que se refiere la conclusión primera del dictamen emitido por el Consejo de Obras Públicas con fecha treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuyos efectos quedarán en suspenso, con carácter provisional, las tramitaciones de solicitudes de modificaciones de concesiones en vigor y las de peticiones de nuevos aprovechamientos hidráulicos en el río Boeza, afluente del Sil, presentadas con anterioridad a la publicación de este Decreto, así como en lo sucesivo la admisión de solicitudes con las antedichas finalidades.

b) El incumplimiento del plazo fijado en el precedente apartado a) podrá dar lugar a la anulación de la reserva concedida por este Decreto, salvo cuando la demora sea debida a causa de fuerza mayor, debidamente justificada.

Artículo cuarto.—La concesión definitiva se otorgará sobre la base de las normas establecidas en los pliegos de condiciones que rigen en los concursos para la adjudicación de esta clase de aprovechamientos, en cuanto no sean modificados por las siguientes:

a) Obligación de la entidad concesionaria de construir por su cuenta y riesgo todas las obras e instalaciones propias del aprovechamiento hidroeléctrico, lo mismo las principales que las accesorias y complementarias que se estimen precisas para su más perfecta explotación; abono de todas las expropiaciones e imposiciones de servidumbres correspondientes a las mismas; reintegro del exceso de gasto que ocasionarán las modificaciones de las obras comprendidas en el proyecto del Pantano, cuando la reforma sea consecuencia del que se apruebe para el salto de pie de presa, y gastos de conservación y explotación, así como de renovación de las instalaciones del salto, también a cargo de dicho Instituto.

b) Plazo de construcción, que no deberá exceder del que se fije para ejecutar las obras del embalse.

c) Plazo de concesión del aprovechamiento, que será de setenta y cinco años, a contar desde la fecha en que se autorice la explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de diez de noviembre de mil novecientos veintidós, a cuyas prescripciones queda sujeto, así como a la Real Orden de siete de julio de mil novecientos veintiuno y Real Decreto de catorce de junio del mismo año.

d) El régimen de desembalse del Pantano en cada período, una vez oída la Empresa concesionaria, será establecido por el Ministerio de Obras Públicas sobre la base de respetar los derechos preexistentes de los usuarios de aguas abajo y de obtener, segunda coyuntura, el máximo rendimiento del aprovechamiento coordinado de los caudales de regulación de los riegos y en la producción de energía eléctrica. La resolución que en cada caso se adopte será firme e irrevocable, por lo que no se admitirá reclamación por ningún concepto en cuanto a caudales y altura que resultasen como consecuencia del precitado régimen.

e) Canon, que será como mínimo de dos céntimos y medio por kilovatio hora producido y que se calculará de modo que su importe total en cada año represente el pago de la anualidad correspondiente a la amortización en cincuenta años, con el interés de los cuatro por ciento, de la mitad del coste efectivo de las obras e instalaciones del Pantano de Bárcena, más el de expropiaciones, sumando a este total los gastos anuales de conservación y explotación del embalse.

f) Máxima utilización de la energía que sea posible obtener del aprovechamiento hidroeléctrico.

g) Derecho preferente para las obras y servicios públicos dependientes del Ministerio de Obras Públicas al disfrute del veinticinco por ciento de la energía total producida, a título gratuito, para la que sea necesaria en todos los servicios propios de la explotación del embalse de Bárcena del Río, y para el resto de los suministros, con pago de una tarifa que deberá incluir todos los gastos de producción atribuidos a la entidad concesionaria, incluidos el canon y el interés de amortización del capital de primer establecimiento, más un beneficio del cinco por ciento.

h) Las tarifas de suministro de energía eléctrica, así como la revisión de las mismas, siempre que la coyuntura económica lo aconseje, serán sometidas a la aprobación de este Ministerio.

i) La inspección y vigilancia de todas las obras e instalaciones del aprovechamiento hidroeléctrico, lo mismo durante la construcción que de la explotación en el período de disfrute de la concesión, estará a cargo del Ministerio de Obras Públicas, siendo de cuenta de la entidad concesionaria todos los gastos y remuneraciones que por los expresados conceptos correspondan.

Artículo quinto.—a) La reserva en firme del aprovechamiento hidroeléctrico objeto de este Decreto y la concesión definitiva que en virtud de aquella sea otorgada, podrá ser transferida a las condiciones previstas en el artículo ciento tres de la Ley general de Obras Públicas de trece de abril de mil ochocientos setenta y siete, a pe-

ción del Instituto Nacional de Industria, a Empresas por él mismo creadas en virtud de lo que dispone su Ley fundacional, siempre que en el capital de tales Empresas posea el Instituto más del cincuenta por ciento.

b) En los demás casos de transferencia o desde que cese la participación mayoritaria de dicho Instituto en la que sea concesionaria, el Ministerio de Obras Públicas podrá modificar las condiciones de la concesión en la forma que estime conveniente.

c) Cuando las posibles transferencias estén comprendidas en el caso a que se refiere el precedente apartado b), será preceptiva la limitación del plazo de disfrute al período de tiempo que, contado desde la fecha de la concesión primitiva, pueda restar para cumplir los setenta y cinco que, en relación con las características del aprovechamiento, determina el artículo tercero del Real Decreto de catorce de junio de mil novecientos veintinueve, modificado por el de diez de noviembre de mil novecientos veintidós.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Obras Públicas se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 30 de marzo de 1950 por la que se convoca a exámenes de oposición para cubrir veintuna plazas de Aspirantes de Marina.

Artículo 1.º Se convoca a exámenes de oposición para cubrir veintuna plazas de Aspirantes de Marina.

Art. 2.º Los exámenes, que se celebrarán en la Escuela Naval Militar de Marín (Pontevedra), darán comienzo el día 5 de noviembre de 1950, y consistirán en el reconocimiento y pruebas que fija el Reglamento para el régimen y gobierno de los Tribunales de exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar, aprobado por Orden ministerial de 27 de marzo de 1945 («Diario Oficial» número 71).

Art. 3.º Las plazas convocadas se cubrirán por orden riguroso de puntuación, sin que en ningún caso pueda autorizarse otra ampliación que la de cuatro plazas para los opositores que tengan reconocido el derecho a plaza de gracia, de acuerdo con lo estipulado en la Orden ministerial de 6 de julio de 1944 («D. O.» núm. 155).

Art. 4.º Para tomar parte en las oposiciones se necesitará reunir las condiciones que determina el artículo primero del Reglamento antes citado.

Art. 5.º Quienes reúnen los requisitos expresados deseen tomar parte en la oposición habrán de solicitarlo del Excmo. Sr. Ministro de Marina, por medio de instancia debidamente reintegrada, en la que deberá citarse la publicación oficial por medio de la cual conocieron la presente disposición.

Dichas instancias deberán tener entrada en la Jefatura de Instrucción de este Ministerio antes de las veinticuatro horas del día 15 de septiembre de 1950, acompañadas de los documentos que señala el artículo segundo del Reglamento que se cita anteriormente y con arreglo al modelo de impreso número 1, en la inteligencia de que serán admitidas aquellas solicitudes que, reuniendo las demás condiciones, se encuentren faltas del certificado de haber aprobado el examen de Estado, a condición de que dicha certificación sea presentada al se-

ñor Presidente del Tribunal antes de comenzar las oposiciones.

La copia certificada, debidamente legalizada, del acta de nacimiento ha de ser íntegra y no en extracto.

Art. 6.º Por derecho de matrícula, los opositores deberán abonar la cantidad que estipula el punto e) del artículo segundo del Reglamento a que se hace referencia en los artículos anteriores, debiendo remitir dicha cantidad al señor Habilitado de la Escuela Naval Militar, mediante giro impuesto por los opositores, cuyo resguardo será enviado, en unión de la documentación exigida, a la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina.

Art. 7.º Los solicitantes que estén prestando servicio activo en la Armada, Ejército o Aviación cursarán sus instancias, debidamente documentadas, por conducto de sus Jefes naturales, los que unificarán a las mismas copia certificada de la libreta y de los informes del interesado, haciendo constar la condición de ser soltero, pudiendo ser remitidas directamente a la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina.

Para ser cursadas las instancias de los opositores a que este artículo se refiere será condición indispensable que la concepción de conducta sea igual o superior a «Buena».

Estos opositores quedan exceptuados de presentar el certificado de soltería.

Art. 8.º El desarrollo de los exámenes se ajustará a lo preceptuado en el Reglamento para el régimen y gobierno de los Tribunales de exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar.

Art. 9.º Los programas de Ciencias Exactas y Físico-Químicas para estos exámenes serán los que se insertan como anexo a la Orden ministerial de 20 de marzo de 1945 («D. O.» núm. 73), teniendo en cuenta que en las operaciones con los números complejos se dará gran importancia a las efectuadas con números sexagesimales y que se usarán las tablas de logaritmos reglamentarias en la Armada, en las que se emplean características aumentadas.

La prueba de aptitud física será la que determina la Orden ministerial de 8 de marzo de 1948 («D. O.» núm. 59).

Art. 10. Las oposiciones se considerarán finalizadas por la Orden ministerial que apruebe la propuesta formulada por

el Tribunal examinador, y, en consecuencia, quedarán sin curso cuantas oposiciones se promuevan para alterar aquellas en cualquier sentido que fuere.

Art. 11. Los opositores que resulten admitidos se presentarán en la Escuela Naval Militar de Marín (Pontevedra) el día 15 de enero de 1951.

Art. 12. El ingreso en la Escuela Naval Militar se efectuará como Aspirantes de Marina, quedando sometidos al régimen económico que señala el Reglamento de la Escuela Naval Militar, debiendo abonar el padre o tutor del alumno las cantidades de 4.000 pesetas como depósito de vestuario y 700 pesetas en concepto de cuota de asistencia, con arreglo a lo que previenen sus artículos 177 y 179.

Madrid, 30 de marzo de 1950.

REGALADO

Excmos. Sres. ...

Sres. ...

ORDEN de 30 de marzo de 1950 por la que se convoca a exámenes de oposición para cubrir diez plazas de Tenientes Alumnos Médicos del Cuerpo de Sanidad de la Armada.

Artículo 1.º Se convoca a exámenes de oposición para cubrir 10 plazas de Tenientes Alumnos Médicos del Cuerpo de Sanidad de la Armada.

Art. 2.º Los ejercicios de oposición, tanto teóricos como prácticos, se celebrarán en Madrid, en el local o locales que el Tribunal designe. Darán comienzo el día 3 de noviembre del año actual.

Art. 3.º Las plazas convocadas se cubrirán por orden riguroso de puntuación, sin que en ningún caso pueda autorizarse otra ampliación que la de dos plazas para los opositores que tengan reconocido el derecho a plaza de gracia, de acuerdo con lo estipulado en la Orden ministerial de 6 de julio de 1944 («D. O.» número 155).

Art. 4.º Dichas plazas se distribuirán según la clasificación de los opositores, teniendo en cuenta las reservas establecidas por las disposiciones vigentes.

Para determinar, dentro de cada grupo, un orden de preferencia entre los concursantes, caso de que surjan empates en las clasificaciones de los ejerci-

cios, se tendrá presente la siguiente escala:

a) Los Caballeros de la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar.

b) Haber obtenido mayores recompensas militares.

c) La mayor permanencia en unidades de combate de los Ejércitos de Mar, Tierra y Aire destinados en primera línea.

d) En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría militar, y en su defecto, la mayor edad.

e) Entre los ex cautivos, el mayor tiempo de prisión.

Para tomar parte en las oposiciones se necesitará reunir las condiciones siguientes:

a) Ser ciudadano español.

b) No haber cumplido los treinta años el día 31 de diciembre de 1950, a cuyo efecto acompañará la copia certificada del alta de nacimiento, debidamente legalizada si hubiese de surtir efectos fuera del lugar donde fué extendido. Dicha copia ha de ser íntegra y no en extracto.

c) Hallarse en posesión del título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía, que lo acreditarán mediante copia legalizada del mismo o de los mismos o con el recibo del depósito que marca la Ley para la expedición de aquéllos.

d) Identificar su personalidad mediante dos fotografías de 54 x 40 mm. de bulto, firmadas al respaldo por el opositor.

e) Tener la aptitud física necesaria para el servicio en la Armada, que ha de acreditar mediante reconocimiento por una Junta de Médicos de la Armada nombrada al efecto, que ha de aplicarles el cuadro de exenciones físicas vigente para el ingreso en la Escuela Naval Militar, aprobado por Orden ministerial de 2 de enero de 1939, con la excepción de lo que hace referencia a la talla y al aparato visual, que se regirá por el cuadro vigente para Marinería, aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1944 («Diario Oficial» núm. 150).

f) Carecer de impedimentos para ejercer cargos públicos.

g) No haber sido expulsado de ningún Establecimiento oficial de enseñanza.

h) Carecer de antecedentes penales, no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado por fallo de Tribunal de Honor, ni hallarse procesado ni declarado en rebeldía, lo que acreditará mediante certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

i) Ser de buenas costumbres y de conducta social irreprochable o buena, que habrá de justificar mediante certificado expedido por la Alcaldía en que está vecindado.

j) Adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, que ha de justificarse, así como los servicios prestados al mismo, mediante los documentos correspondientes.

Quedan exentos de la presentación del certificado de adhesión al Movimiento los que pertenezcan al Partido y el personal de los Ejércitos de Mar, Tierra y Aire de la Escala Profesional, Provisional o de Complemento y clases de tropa en activo o que hayan prestado servicios de guerra durante la Campaña de Liberación, a tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de octubre de 1942 («Diario Oficial» núm. 228).

k) Asimismo acompañarán la certificación académica de los estudios correspondientes a la Licenciatura o Doctorado en Medicina, siendo potestativo unir la certificación acreditativa de los servicios prestados o méritos que posea en relación con estudios de ampliación, cursos especializados, trabajos científicos, publicaciones, pensiones, premios, cargos internos o médico adscrito a servicio hospitalario, así como idiomas que domine o traduzca el solicitante.

l) Documentación acreditativa de su situación militar.

m) Resguardo del giro postal impuesto

para el pago de matrícula a que se refiere el artículo 7.º, o recibo de haber efectuado dicho pago.

n) Los hijos o huérfanos de militares pertenecientes a cualquiera de los tres Ejércitos, lo acreditarán mediante copia certificada del último nombramiento a favor del padre o la última disposición ministerial que se lo confirió o mediante otro documento que debidamente lo justifique.

Los hijos del personal civil, acompañarán nota expresando la profesión, cargo o actividades a que se dedique o haya dedicado el padre.

Art. 6.º Quienes reuniendo los expresados requisitos deseen tomar parte en la oposición, habrán de solicitarlo del excelentísimo señor Ministro de Marina por medio de instancia debidamente reintegrada. Dichas instancias deberán tener entrada en la Jefatura de Instrucción de este Ministerio, antes de las veinticuatro horas del día 15 de octubre próximo.

Art. 7.º Por derechos de matrícula los opositores deberán abonar la cantidad de 75 pesetas, que serán enviadas por giro postal o entregadas en su caso al Habilitado general de este Ministerio.

Los opositores a quienes correspondiera el beneficio de familia numerosa, abonarán la mitad o quedarán exentos de su pago según estén clasificados en primera o segunda categoría.

Están exentos del pago de esta matrícula:

a) Los huérfanos del personal de los Ejércitos de Mar, Tierra y Aire profesionales.

b) Los que tengan acreditado el derecho a plaza de gracia.

c) El personal de las clases de Marinería y Tropa, en servicio activo.

Art. 8.º Los solicitantes que estén prestando servicio activo en la Armada, Ejército o Aviación cursarán sus instancias documentadas por conducto de sus Jefes naturales, quienes irán a las mismas copia certificada de la libreta o de los informes del interesado, remitiéndolas directamente a la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina.

Para ser cursadas las instancias de los opositores a que este artículo se refiere, es condición indispensable que la concepción de conducta sea igual o superior a «Buena».

Art. 9.º A medida que se reciban las instancias serán revisadas por el Negociado correspondiente de la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina, la que comunicará a los interesados haber sido admitidos a examen y número que les ha correspondido en el sorteo a que se refieren los artículos 4.º y 13 (modelos de impresos núm. 2) del Reglamento para el régimen y gobierno de los Tribunales de exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar, Orden ministerial de 20 de marzo de 1945 («D. O.» núm. 71), o las razones que se opongan a ello.

Art. 10. El orden en que los opositores han de prestar examen, se determinará por sorteo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 del citado Reglamento.

Art. 11. Los candidatos, después de ser sometidos a reconocimiento médico, han de demostrar su competencia en las materias y disciplinas científicas que constituyen el programa adjunto a la Orden ministerial de 17 de marzo de 1947 («Diario Oficial» núm. 65).

Art. 12. El desarrollo de los exámenes se ajustará en líneas generales a lo preceptuado en el Reglamento para el régimen y gobierno de los Tribunales de exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar, ya citado.

Los exámenes constarán de cuatro ejercicios:

El primer ejercicio consistirá en la contestación oral de un tema sacado a la suerte, sucesivamente de cada uno de los cuatro grupos del cuestionario correspondiente, por el orden establecido en éstos, no extrayendo de un grupo hasta después

de contestado el anterior; siendo necesario para obtener la aprobación haber contestado a todo con un tiempo que, sin exceder de veinte minutos por tema, no baje de cinco en cada uno.

Las bolas que hayan sido contestadas por un opositor, no podrán repetirse en una misma sesión.

El segundo consistirá en la práctica en un cadáver de una operación de las correspondientes a su cuestionario, sacada a la suerte. Al acto quirúrgico ha de proceder la exposición anatomotopográfica de la región en que ha de efectuarse, la de las indicaciones y contraindicaciones que la justifiquen, procedimientos operatorios, cuidados pre y postoperatorios, accidentes que puedan presentarse y manera de evitarlos o de corregirlos, anestesia adecuada al caso, instrumental quirúrgico preciso para la intervención, apósitos aplicables, cuidados inmediatos y consecuencias próximas y remotas de la intervención. Y en caso de mutilaciones, la restauración ortopédica que proceda.

El tiempo máximo para la exposición teórica será de treinta minutos.

El tercer ejercicio será clínico y consistirá en el examen y exploración de un enfermo de medicina y cirugía generales, elegido entre los existentes en los hospitales o servicios clínicos que el Tribunal designe, y en la exposición clínica del caso.

Intervienen en este ejercicio el opositor actuante y otros dos objetantes, estos últimos serán designados por sorteo diariamente al comenzar el ejercicio. Cada opositor intervendrá solamente una vez como disertante y dos como contrincante, y cumplidos estos requisitos será excluido del sorteo.

El opositor dispondrá de un tiempo máximo de treinta minutos, para la exploración del enfermo y de veinte para la ordenación de datos y anotación de cuanto le sugiera o haya sugerido el estudio de los documentos clínicos, radiográficos o de otra índole, cuyo examen haya facilitado el Tribunal. La entrega al opositor de toda esta documentación es potestativa del Tribunal.

Los contrincantes verán al enfermo o continuación del opositor y dispondrán cada uno de ellos de quince minutos, también como máximo, para explorarlo.

A continuación el opositor actuante hará su exposición verbal del caso clínico estudiado, en la que podrá invertir hasta veinte minutos.

Los objetantes arguirán al opositor durante un tiempo máximo de diez minutos cada uno, y el opositor tendrá quince minutos para contestar a los dos.

El cuarto ejercicio ha de consistir en la redacción de una Memoria acerca de tema sacado a la suerte, sobre cultura general médica, de entre diez elegidos por el Tribunal y dados a conocer con veinticuatro horas de antelación a los opositores. El tiempo para la realización de este ejercicio será de tres horas. A su final, el opositor lo entregará bajo sellado y lacrado, al Secretario del Tribunal, consignando su nombre y hora de entrega. La lectura de este trabajo escrito la efectuará el aspirante personalmente.

Art. 13. Para las votaciones y censuras hay que atenderse a lo dispuesto para el caso en el artículo 24 y siguientes del Reglamento para el régimen y gobierno de los Tribunales de exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar ya citado.

Art. 14. En lo referente a las disposiciones generales que afectan al acto de la oposición, habrá de regirse por lo ordenado en el artículo 30 y siguientes hasta el final del mismo Reglamento indicado para el ingreso en la Escuela Naval Militar.

Art. 15. Las oposiciones se considerarán finalizadas por la Orden ministerial que apruebe la propuesta formulada por el Tribunal examinador, y, en consecuencia, quedarán sin curso cuantas peticio-

Des se promuevan para alterar aquéllas en cualquier sentido que fuese.

Art. 16. Los opositores que resulten admitidos serán nombrados Tenientes-Alumnos Médicos y efectuarán su presentación en la Escuela Naval Militar de Marín (Pontevedra) el día 15 de enero de 1951, donde llevarán a cabo un cursillo de formación militar de seis meses de duración. Terminado el cursillo en la Escuela Naval Militar embarcarán durante tres meses en el buque que designe la Superioridad, donde, sometidos a régimen escolar, efectuarán las prácticas necesarias, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de mayo de 1942 («Diario Oficial» núm. 120).

Art. 17. El que no verifique su presentación en la Escuela Naval Militar el día fijado, sin justificar debidamente las causas que lo hubieran impedido, se entenderá que tácitamente ha renunciado a la plaza obtenida, perdiendo, como consecuencia, todo derecho a ocuparla.

Art. 18. Tanto durante los cursillos de la Escuela Naval Militar como durante el período de embarco, podrán ser separados del servicio aquellos Tenientes-Alumnos que a juicio de su comandante no fuera conveniente su ingreso definitivo en la Armada.

Art. 19. A la terminación con aprovechamiento del cursillo de prácticas a que se refiere el artículo 16, y a propuesta de la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina, serán nombrados Tenientes Médicos de la Armada y escalafonados con arreglo a la antigüedad resultante de la combinación de la nota promedio obtenida en la oposición afectada del coeficiente dos y la nota promedio del cursillo en la Escuela Naval Militar, afectada del coeficiente uno.

Art. 20. Al verificar su presentación en la Escuela Naval Militar, cada Teniente-Alumno deberá abonar la cantidad de 1.500 pesetas como depósito de vestuario. Madrid, 30 de marzo de 1950.

REGALADO

Excmos. Sres.—Sres. ...

ORDEN 30 de marzo de 1950 por la que se convoca a exámenes de oposición para cubrir cinco plazas de Aspirantes de Infantería de Marina.

Artículo 1.º Se convoca a exámenes de oposición para cubrir cinco plazas de Aspirantes de Infantería de Marina.

Art. 2.º Los exámenes, que se celebrarán en la Escuela Naval Militar de Marín (Pontevedra), darán comienzo el día 27 de noviembre de 1950 y consistirán en el reconocimiento y pruebas que fija el Reglamento para el régimen y gobierno de los Tribunales de exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar, aprobado por Orden ministerial de 20 de marzo de 1945 («Diario Oficial» núm. 71).

Art. 3.º Las plazas convocadas se cubrirán por orden riguroso de puntuación, sin que en ningún caso pueda autorizarse otra ampliación que la de una plaza para los opositores que tengan reconocido el derecho a plaza de gracia, de acuerdo con lo estipulado en la Orden ministerial de 6 de julio de 1944 («D. O.» núm. 155).

Art. 4.º Para tomar parte en las oposiciones se necesitará reunir las condiciones que determina el artículo primero del Reglamento antes citado.

Art. 5.º Quienes reuniendo los requisitos expresados deseen tomar parte en la oposición habrán de solicitarlo del Excmo. Sr. Ministro de Marina, por medio de instancia debidamente reintegrada, en la que deberá citarse la publicación oficial por medio de la cual conocieron la presente disposición.

Dichas instancias deberán tener entrada en la Jefatura de Instrucción de este Ministerio antes de las veinticuatro horas del día 15 de septiembre de 1950, acompañadas de los documentos que señala el artículo segundo del Reglamento que se cita anteriormente y con arreglo al modelo de impreso número uno, en la inteligencia de que serán admitidas aquellas solicitudes que reuniendo las demás condiciones se encuentren faltas del certificado de haber aprobado el examen de Estado, a condición de que dicha certificación sea presentada al Presidente del Tribunal antes de comenzar las oposiciones.

La copia certificada, debidamente legalizada, del acta de nacimiento ha de ser íntegra y no en extracto.

Art. 6.º Por derecho de matrícula, los opositores deberán abonar la cantidad que estipula el punto e) del artículo segundo del Reglamento a que se hace referencia en los artículos anteriores, debiendo remitir dicha cantidad al señor Habilitado de la Escuela Naval Militar, mediante giro impuesto por los opositores, cuyo resguardo será enviado, en unión de la documentación exigida, a la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina.

Art. 7.º Los solicitantes que estén prestando servicio activo en la Armada, Ejército o Aviación cursarán sus instancias, debidamente documentadas, por conducto de sus Jefes naturales, los que unirán a la misma copia certificada de la libreta y de los informes del interesado, haciendo constar la condición de ser soltero, pudiendo ser remitidas directamente a la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina.

Para ser cursadas las instancias de los opositores a que este artículo se refiere será condición indispensable que la concepción de conducto sea igual o superior a «Buena».

Estos opositores quedan exceptuados de presentar el certificado de soltería.

Art. 8.º El desarrollo de los exámenes se ajustará a lo preceptuado en el Reglamento para el régimen y gobierno de los Tribunales de exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar.

Art. 9.º Los programas de Ciencias Exactas y Físico-Químicas para estos exámenes serán los publicados como anexo a la Orden ministerial de 20 de marzo de 1945 («D. O.» núm. 73). La prueba de aptitud física será la que determina la Orden ministerial de 8 de marzo de 1948 («D. O.» núm. 59).

Art. 10. Las oposiciones se considerarán finalizadas por la Orden ministerial que apruebe la propuesta formulada por el Tribunal examinador, y, en consecuencia, quedarán sin curso cuantas peticiones se promuevan para alterar aquéllas en cualquier sentido que fuese.

Art. 11. Los opositores que resulten admitidos se presentarán en la Escuela Naval Militar de Marín (Pontevedra) el día 15 de enero de 1951.

Art. 12. El ingreso en la Escuela Naval Militar se efectuará como Aspirantes de Infantería de Marina, quedando sometidos al régimen económico que señala el Reglamento de la Escuela Naval Militar, debiendo abonar el padre o tutor del alumno las cantidades de 4.000 pesetas como depósito de vestuario y 700 pesetas en concepto de cuota de asistencia, con arreglo a lo que previenen sus artículos 177 y 179.

Madrid, 30 de marzo de 1950.

REGALADO

Excmos. Sres.—Sres. ...

ORDEN de 30 de marzo de 1950 por la que se concede plaza de Gracia en las Escuelas de la Armada a don Enrique Meca y Pascual del Pobil.

Como resolución a instancia promovida por don Enrique Meca y Pascual del Pobil, solicitando plaza de gracia en las Escuelas de la Armada, como huérfano del Capitán de Infantería, diplomado de E. M., don José Meca Romero, se concede a lo solicitado por hallarse comprendido en el apartado a) del punto segundo de la Orden ministerial de 6 de julio de 1944 («D. O.» núm. 155).

Madrid, 30 de marzo de 1950.

REGALADO

Excmo. Sr.—Sres. ...

ORDEN de 30 de marzo de 1950 por la que se concede plaza de Gracia en las Escuelas de la Armada a don Juan Garcés Espinosa.

Como resolución a instancia promovida por doña Soledad Espinosa Ferrández, solicitando plaza de gracia en las Escuelas de la Armada para su hijo don Juan Garcés Espinosa, huérfano del Teniente de Navío don Mario Garcés López, se concede a lo solicitado como comprendido en el apartado a) del punto segundo de la Orden ministerial de 6 de julio de 1944 («D. O.» núm. 155).

Madrid, 30 de marzo de 1950.

REGALADO

Excmo. Sr.—Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 22 de marzo de 1950 por la que se declaran suprimidas las Aduanas de Valencia de Mombuey, La Codosera, Valverde del Fresno, Puente Mayorga, Almuñécar, Salobreña, Nerja, Torre del Mar, Portman y Feroselle, estableciéndose en dichas localidades puntos habilitados de tercera clase terrestres o de quinta clase marítimos, con la habilitación que se expresa.

Ilmo. Sr.: La reducida significación del tráfico que se viene realizando por las Aduanas de Valencia de Mombuey, La Codosera, Valverde del Fresno, Puente Mayorga, Almuñécar, Salobreña, Nerja, Torre del Mar, Portman y Feroselle, para algunas de las cuales el número de operaciones aduaneras efectuadas resulta ser completamente negativo, no justifica en modo alguno la existencia en las mismas con carácter permanente de funcionarios, cuyos servicios han de ser más necesarios y útiles en otras Oficinas de la Renta, cuya circunstancia, unida a la de no advertirse indicios de que pueda aumentar en un futuro próximo el mencionado tráfico, aconseja la supresión de tales Oficinas, con lo que no habrá de producirse perjuicio alguno para el comercio de las localidades respectivas si al efecto se mantiene en ellas el Servicio de Aduanas que corresponde a los puntos terrestres de tercera clase o marítimos de quinta, según los casos, y con la misma habilita-

ción de que actualmente venían disponiendo las respectivas Aduanas.

En su consecuencia, y vistos los informes de las Autoridades provinciales, a que se refiere el artículo tercero de las Ordenanzas de Aduanas,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado:

1.º Declarar suprimidas las Aduanas de Valencia de Mombuey, La Codosera, Valverde del Fresno, Puente Mayorga, Almuñécar, Salobreña, Nerja, Torre del Mar, Portman y Fermoselle.

2.º Habilitar las localidades de Valverde del Fresno, La Codosera, Valencia de Mombuey y Fermoselle como puntos terrestres de tercera clase y las de Puente Mayorga, Almuñécar Salobreña, Nerja, Torre del Mar y Portman como marítimos de quinta clase, todos ellos con iguales habilitaciones que las que actualmente tienen concedidas como tales Aduanas.

3.º Las operaciones que en lo sucesivo se realicen por los citados puntos habilitados se efectuarán bajo la vigilancia del Resguardo de los puertos correspondientes y con la intervención y documentos de las Aduanas que a continuación se expresan:

| PUNTOS QUE SE HABILITAN | ADUANAS A QUE QUE- DAN AFECTOS |
|---|--|
| Valverde de Fresno. Puente Mayorga | Piedras Albas. La Línea de la Concepción. Badajoz. |
| La Codosera | Villanueva del Fresno. |
| Valencia de Mombuey | Motril. Idem. |
| Almuñécar | Málaga. |
| Salobreña | Idem. |
| Nerja | Cartagena. |
| Torre del Mar | Alcañices. |
| Portman | |
| Fermoselle | |

4.º Serán de cuenta de los interesados el abono de las dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente puedan corresponder al funcionario de Aduanas que intervenga los despachos, así como facilitar los útiles que sean necesarios para la práctica de los mismos.

5.º El archivo y demás documentación, mobiliario y útiles que sean propiedad del Estado pertenecientes a las Aduanas que por esta Orden se suprimen serán remitidos a las Aduanas a que quedan aquellas afectas como puntos de tercera clase o de quinta clase marítimos, según los casos, para su custodia y conservación.

6.º Queda facultada la Dirección General de Aduanas para adoptar las medidas complementarias que exija el cumplimiento de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1950.

J. BENJUMÉA

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 6 de marzo de 1950 por la que se impone la corrección disciplinaria de separación definitiva del servicio y baja en el escalafón correspondiente a don José María García Serrano, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo General, Recaudador de la Hacienda que fué en la zona de Alburquerque.

Ilmo. Sr.: Como resolución al expediente gubernativo instruido en la Delegación de Hacienda de Badajoz a don

Jose María García Serrano, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo General, por haber resultado alcanzado en su gestión de Recaudador de la Hacienda en la Zona de Alburquerque,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar con esta fecha imponer la corrección disciplinaria de separación definitiva del servicio, causando baja en el Escalafón correspondiente a don José María García Serrano, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo General, como autor responsable de una falta muy grave de probidad, prevista y sancionada en los artículos 58 y 60 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en los 212 y 213 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1950.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de marzo de 1950 por la que se autoriza al Director Gerente de «Juan Cabrera Martín (La Palma), Sociedad Anónima», Consignatarios de buques, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don José E. Cabrera González, Director Gerente de «Juan Cabrera Martín (La Palma), Sociedad Anónima», Consignatarios de buques, solicitado satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de pasajes y conocimientos de embarques que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Sociedad, manifiesta el Inspector del Timbre, en acta levantada en 2 de febrero último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que la Sociedad de referencia está conforme con ingresar mensualmente a buena cuenta la total recaudación obtenida en el mes anterior al de presentación de los correspondientes resúmenes a partir del 1 de abril del año actual;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías y Empresas de vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de pasajes, talones-resguardos de mercade-

rias y conocimientos de embarque; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrán concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda disponer que la cantidad que debe satisfacer mensualmente a buena cuenta don José E. Cabrera González, Director Gerente de «Juan Cabrera Martín (La Palma), S. A.», Consignatarios de buques, por el impuesto de timbre sobre billetes de pasajes y conocimientos de embarque a partir del 1 de abril del año en curso sea la que resulte de la total recaudación obtenida por el expresado concepto en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes, una vez deducido del 150 por 100 de premio de cobranza, haciéndola efectiva en el Tesoro en fin del mes siguiente al que dicha recaudación corresponda, y que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1950.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general del Timbre y Monopolios.

ORDEN de 29 de marzo de 1950 por la que se resuelve el concurso de traslado entre Corredores de Comercio en ejercicio, convocado por Orden de este Departamento de 22 de diciembre de 1949.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes del concurso para la provisión de vacantes de Corredores oficiales de Comercio colegiados, convocados por Orden ministerial de 22 de diciembre de 1949 y anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de enero siguiente,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Corredores de Comercio en las plazas mercantiles que se indican, a los concursantes que figuran en la siguiente relación:

| Plazas mercantiles | Colegio a que pertenecen | Corredores designados |
|---------------------|--------------------------|-------------------------------------|
| Alicante | Alicante | D. Arturo Martí Gastaldo. |
| Elda | Alicante | D. Juan Arañó Carné. |
| Don Benito | Badajoz | D. Carlos Caubet Iturbe. |
| Gerona | Gerona | D. Rafael Palop Ruiz. |
| Berga | Gerona | D. José Recaséns Gassio. |
| Granada | Granada | D. Carlos Ossorio Alvarez. |
| Motril | Granada | D. Ernesto Machín Sánchez. |
| Huércal-Overa | Granada | D. José Sanacelles Cerveró. |
| Yecla | Murcia | D. Casimiro Muñoz Plazas. |
| Cármona | Sevilla | D. Diego Prado González. |
| Tortosa | Tarragona | D. Francisco Martínez Fuentes. |
| Criptana | Toledo | D. Manuel Martí Claramunt. |
| Daimiel | Toledo | D. Fermín-Ciriaco González Serrano. |
| Valencia | Valencia | D. José Nebot Chornet. |
| Játiva | Valencia | D. Juan Antonio Losada Manzano. |
| Requena | Valencia | D. Nicolás Calvo Rodríguez. |
| Onteniente | Valencia | D. Salvador Iranzo Castelló. |
| Guadalajara | Zaragoza | D. Manuel Hernández Sánchez. |

2.º La expedición de los títulos correspondientes a los concursantes designados en el número anterior quedará aplazada hasta tanto que los interesados

cumplan, dentro del plazo reglamentario, los requisitos de constitución de fianza, juramento del cargo, alta en la contribución industrial y pago, en su

caso, de la cuota de entrada en el Colegio.

Si alguno de los Corredores nombrados por la presente Orden no cumpliera dentro del plazo reglamentario los requisitos anteriormente aludidos, previos a la expedición del título, este Ministerio declarará la caducidad de su nombramiento, la cual llevaría aparejada la pérdida de todos los derechos profesionales del interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1950.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 23 de marzo de 1950 por la que se declara la caducidad del registro minero «Berciana», núm. 10.846, de la provincia de León.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Albito Digón Orallo, en fecha 10 de febrero de 1949, titular del registro minero «Berciana», número 10.846, de mineral de calamina, del término municipal de Priaranza, provincia de León, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 171 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero remite con el escrito de renuncia la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia que concurre en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del registro minero «Berciana», número 10.846, de la provincia de León, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por la misma, hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1950.—P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 23 de marzo de 1950 por la que se declara la caducidad del registro minero «Omaña», núm. 10.516, de la provincia de León.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Bernardino González García, en fecha 30 de diciembre de 1949, titular del registro minero «Omaña», número 10.516, de mineral de hierro, del término

municipal de Campo de la Lomba, provincia de León, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 171 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero remite con el escrito de renuncia la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia que concurre en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del registro minero de «Omaña», número 10.516, de la provincia de León, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1950.—P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 28 de marzo de 1950 por la que se autoriza el cambio de propiedad de la cetárea de langosta «La Oliva», de Noja (Santander) a favor de don Benito Torre Assas.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José María Soler Sierra, vecino de Santander, interesando que la concesión de la cetárea de langostas «La Oliva», sita en la costa de Noja (Santander), que le fué otorgada por Real orden de 4 de septiembre de 1928 («D. O.» número 83), sea transpasada a nombre de don Benito Torre Assas, vecino de Noja (Santander);

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que, además, ha sido acreditada la tramitación de la propiedad de referencia, así como también la nacionalidad española del futuro concesionario.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en consecuencia, declarar a don Benito Torre Assas concesionario de la cetárea de referencia, en las mismas condiciones que las consignadas en la citada Real orden de concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 30 de marzo de 1950 por la que se readmite al servicio del Estado al Profesor de inglés de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Bilbao don Julián Mendiguren Ibinaga.

Ilmo. Sr.: Vista la resolución dictada por la Jurisdicción de Marina como consecuencia de la revisión de expediente de depuración del ex Profesor de inglés de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Bilbao; don Julián Mendi-

guren Ibinaga, declarándole exento de responsabilidad y quedando, por tanto, sin efecto la sanción de «separación del servicio» que le había sido impuesta por Orden ministerial de Marina de 6 de septiembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 253) y la propuesta de esa Subsecretaría de Marina Mercante.

Este Ministerio, de acuerdo con la misma, ha dispuesto readmitir al servicio del Estado a don Julián Mendiguren Ibinaga, con efectos de 11 de marzo de 1949, en que se produjo su nueva situación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y correspondientes efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 3 de abril de 1950 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sanchoño (Segovia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sanchoño (Segovia);

Resultando que iniciado el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sanchoño (Segovia) se procedió a la redacción del Proyecto pertinente, el cual fué expuesto al público por el Ayuntamiento interesado y devuelto con los informes y diligenciados reglamentarios exigidos;

Resultando que se emite informe por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias y que se han observado en la tramitación del expediente todos los requisitos legales;

Vistos los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11.º y 12.º del vigente Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944;

Considerando que en la confección del Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sanchoño (Segovia) se han observado las prescripciones de los artículos 8.º, 9.º y 10.º del ya citado Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, y mediante su exposición pública y recogida de informes lo dispuesto en el artículo 11 del mismo texto reglamentario;

Considerando que durante el período de exposición pública del expediente no se ha presentado ninguna reclamación y que los informes emitidos por el Ayuntamiento y Junta Local de Fomento Pecuario, hoy integrada en la Cámara Oficial Sindical Agraria de Sanchoño, son favorables a su aprobación, como lo es igualmente el técnico emitido por el Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que ha sido informado favorablemente el expediente por la Asesoría Jurídica del Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el expediente de Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sanchoño (Segovia), en el que se consideran como vías pecuarias necesarias:

1.ª Cañada Real de la Reina.—Tiene una anchura legal de setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22 metros) y las características de longitud e itinerario que se señala en el proyecto.

2.ª Colada de Fuentepeayo.—Tiene una anchura de veinte metros (20 m.) y las características de longitud e itinerario que se señala en el Proyecto.

3.ª Colada de Carragomezerracin.—

Tiene una anchura de veinte metros y las características de longitud e itinerario que se señalan en el proyecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de abril de 1950.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 14 de marzo de 1950 por la que se crea una clase complementaria de «Talla en Piedra» en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia.

Ilmo. Sr.: Habida cuenta de las necesidades de la enseñanza en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto de 25 de septiembre de 1922.

Este Ministerio ha resuelto crear en el indicado Centro una clase complementaria de «Talla en piedra».

Las atenciones de personal y material, necesarias para el normal funcionamiento de dicha clase, serán cubiertas en la cuantía máxima de 4.000 pesetas anuales, por cada uno de los indicados conceptos, con cargo a las partidas consignadas en el capítulo primero, artículo quinto, grupo cuarto, concepto cuarto-once, respectivamente, del presupuesto de gastos de este Departamento, en las condiciones señaladas en los artículos 25, 26 y 27 del referido Real Decreto y en las demás disposiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 14 de marzo de 1950 por la que se nombra Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Teruel, al Excmo. Sr. don Manuel Pizarro Cenjor, Gobernador civil de la provincia.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Teruel, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y Orden de 13 de mayo de 1941, a propuesta de esa Dirección General.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Teruel al excelentísimo señor don Manuel Pizarro Cenjor, Gobernador civil de la provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 14 de marzo de 1950 por la que se nombra Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Albacete a don Eduardo Quijada Pérez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Patronato Local de Formación Profesional de Albacete y en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del libro I del vigente Estatuto

de Formación Profesional y en la Orden de 13 de mayo de 1941.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Albacete a don Eduardo Quijada Pérez, Vocal representante de la Delegación Provincial de Sindicatos en dicho Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 14 de marzo de 1950 por la que se nombra Profesor de «Cultura general» de la Escuela de Orientación Profesional y Preaprendizaje de Badajoz a don Ildefonso Sánchez Redondo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Badajoz para la provisión de la plaza de Profesor de «Cultura general» de la Escuela de Orientación Profesional y Preaprendizaje dependiente de dicho Patronato,

Este Ministerio, aceptando la misma, ha tenido a bien nombrar Profesor de «Cultura General» de la mencionada Escuela a don Ildefonso Sánchez Redondo, con carácter interino y remuneración anual de tres mil pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios de dicho Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 28 de marzo de 1950 por la que se dispone la celebración del Centenario de la creación de las Escuelas de Comercio, y nombrando una Junta organizadora del mismo.

Ilmo. Sr.: Se cumple en el presente año el Centenario de la creación de las Escuelas de Comercio instauradas por Real Decreto de 8 de septiembre de 1850.

Con el fin de analizar la labor realizada en tales Centros de enseñanza y para que sirva de satisfacción y mayor estímulo a su ilustre profesorado, a los alumnos y a cuantos poseen los títulos profesionales correspondientes y contribuyen en distintas actividades al resurgimiento de nuestra Economía Nacional.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En el inmediato curso escolar se celebrará oficialmente el primer Centenario de la creación de las Escuelas de Comercio.

A tal efecto, y en el mes de octubre próximo, tendrán lugar en todos los Centros docentes de esa clase actos culturales de distinta índole (veladas, conferencias, cursos breves, etc.), y, como culminación de ellos, se celebrarán en el mes de noviembre actos de carácter nacional.

2.º Tanto para la organización de las reuniones nacionales como para orientar a los Claustros en el programa de los actos que deberán celebrarse en las diversas Escuelas, se constituye una Junta de Centenario, integrada del modo siguiente:

Presidente: El Director de la Escuela Central Superior de Comercio.

Vicepresidentes: Los Directores de las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona y de Bilbao.

Vocales: Los Directores de todas las Escuelas Profesionales de Comercio y un

Director de Escuela Pericial, designado por el Presidente.

Tres representantes del Consejo Superior de los Colegios de Titulares Mercantiles; uno de la Asociación Nacional de Intendentes Mercantiles, otro por el Instituto de Censores y Jurados de España y otro por el Instituto de Actuarios Españoles.

El Presidente del Consejo Superior de Cámaras de Comercio o su delegado.

Dos representantes de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

Un representante de la Banca oficial; otro de la Banca privada y un tercero de las Compañías Españolas de Seguros, designado por el Sindicato correspondiente.

Un representante del Frente de Juventudes y otro del Sindicato Español Universitario.

El Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales de este Ministerio, y

Cinco miembros libremente designados por esa Dirección General, dos de los cuales desempeñarán los cargos de Tesorero y Secretario de la Junta.

3.º Dentro de ésta funcionará un Comité ejecutivo, compuesto de la siguiente forma:

Presidente: El Director de la Escuela Central Superior de Comercio.

Vicepresidentes: Los Directores de las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona y Bilbao.

Vocales: Los Directores de las Escuelas Profesionales de Comercio de Sevilla y Valencia o sus delegados.

Dos miembros elegidos de su seno por la Junta del Centenario.

El Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales, y

El Secretario y Tesorero de la Junta.

4.º En el plazo máximo de tres meses, a partir de su constitución, el Comité Ejecutivo elevará a la Junta, propuesta de todos los actos que han de celebrarse con motivo del Centenario, lugares y fechas de su celebración y normas y disposiciones que deberán adoptarse.

5.º Todos los acuerdos de la Junta del Centenario deberán ser puestos en conocimiento de esa Dirección General y contar con su visto bueno para convertirse en ejecutivos.

6.º La oficina permanente de la Junta del Centenario y de su Comité Ejecutivo, se establecen en la Escuela Central Superior de Comercio.

7.º Por esa Dirección General se dictarán las disposiciones que elija el mejor cumplimiento de lo que se determina en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de marzo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 20 de marzo de 1950 por la que se jubila a doña Josefa Martínez Santamaria, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Logroño, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: Cumplida el 19 de los corrientes por doña Josefa Martínez Santamaria, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Logroño, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa.

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilada en su cargo a doña Josefa Martínez Santamaria, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Logroño, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1950.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Jlmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Convocando concurso para provisión de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de término y ascenso que se anuncian a continuación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de 8 de febrero de 1946, en relación con el número cuarto de la Ley de 23 de diciembre de 1948, sobre reorganización y sueldos de las Carreras Judicial y Fiscal,

Esta Dirección General convoca concurso para la provisión de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de término y ascenso que se enumeran a continuación, y que se encuentran vacantes en la actualidad, entre Jueces de las mismas categorías:

TÉRMINO

San Felú de Llobregat.

ASCENSO

La Almona de Doña Godina.
Logrosán.
Valverde del Camino.

Las solicitudes para tomar parte en este concurso deberán tener entrada en el Registro General de la Subsecretaría dentro del plazo de ocho días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, exceptuándose tan sólo las de los que prestan servicio fuera de la Península, que las formularán telegráficamente, por conducto del Presidente de la Audiencia respectiva, sin perjuicio de remitirlas por correo lo más rápidamente posible.

A las instancias se acompañarán tantas copias firmadas de las mismas cuantos sean los Juzgados que se concursan, para que en el expediente de provisión de cada uno de ellos tengan constancia por separado. Las instancias y las copias deberán contener los siguientes datos:

Nombre y apellidos del solicitante; Juzgado que sirve, indicando la fecha del traslado al mismo; Juzgados a que aspira, con expresión del orden de preferencia y fecha del BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO en que se haya publicado el anuncio de concurso a que la provisión se refiere.

Las normas para la celebración del concurso son las establecidas en el mencionado Decreto orgánico, efectuándose los nombramientos con sujeción a los preceptos del mismo.

Madrid, 3 de abril de 1950.—El Director general, M. Mariscal de Gante.

Dirección General de los Registros y del Notariado

Anunciando concurso de provisión ordinaria de las Notarías vacantes que se indican, correspondientes a los grupos y en los turnos que se expresan.

Se hallan vacantes en el día de la fecha las siguientes Notarías, que, de conformidad con lo que disponen los artículos 90 y 93 del vigente Reglamento del

Notariado, de 2 de junio de 1944, han de proveerse, dentro de cada uno de los cinco grupos que al efecto se establecen en el artículo 88 de dicho Reglamento, en los turnos que se expresan, fijados en dicho artículo para las vacantes de cada uno de los citados grupos.

NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

PRIMER GRUPO.—Madrid

TURNO PRIMERO.—Antigüedad en la carrera

1.—Madrid (vacante por separación del cargo de don Manuel Espinosa Ramirez).—Distrito y Colegio del mismo nombre.

SEGUNDO GRUPO.—Barcelona

Ninguna.

TERCER GRUPO.—Notarías de primera clase, excepto Madrid y Barcelona

TURNO PRIMERO.—Antigüedad en la carrera

2.—La Coruña (vacante por traslación de don José Antonio Cienfuegos y González-Coto).—Distrito y Colegio del mismo nombre.

TURNO SEGUNDO.—Antigüedad en la clase

3.—Alicante (vacante por jubilación forzosa de don José González Román y González-Elipe).—Distrito del mismo nombre. Colegio de Valencia.

4.—Melilla (vacante por traslación de don Emilio Torrado André).—Distrito de Málaga. Colegio de Granada.

NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE

CUARTO GRUPO

TURNO PRIMERO.—Antigüedad en la carrera

5.—Montoro (vacante por defunción de don Moisés González Ruiz).—Distrito del mismo nombre. Colegio de Sevilla.

6.—Tortosa (vacante por traslación de don Luis Ramos Gómez).—Distrito del mismo nombre. Colegio de Barcelona.

TURNO SEGUNDO.—Antigüedad en la clase

7.—Valencia de Alcántara (vacante por traslación de don Manuel Ortega Gómez).—Distrito del mismo nombre. Colegio de Cáceres.

NOTARIAS DE TERCERA CLASE

QUINTO GRUPO

TURNO PRIMERO.—Antigüedad en la carrera

8.—Puente la Reina.—Distrito y Colegio de Pamplona.

9.—Los Santos de Matrona.—Distrito de Zafra. Colegio de Cáceres.

10.—Posadas.—Distrito del mismo nombre. Colegio de Sevilla.

11.—Mosqueruela.—Distrito de Mora de Rubielos. Colegio de Zaragoza.

12.—Cantavieja.—Distrito de Castellote. Colegio de Zaragoza.

13.—Puentedeume (vacante por traslación de don Luis González de la Huebra y Sánchez).—Distrito del mismo nombre. Colegio de La Coruña.

14.—Renedo.—Distrito de Santander. Colegio de Burgos.

TURNO SEGUNDO.—Antigüedad en la clase

15.—Estella (vacante por traslación de don Luciano Laña Laborda).—Distrito del mismo nombre. Colegio de Pamplona.

16.—Fernán-Núñez.—Distrito de la Rambla. Colegio de Sevilla.

17.—Orcera.—Distrito del mismo nombre. Colegio de Granada.

18.—Santa Comba.—Distrito de Negreira. Colegio de La Coruña.

19.—San Celoni.—Distrito de Arenys de Mar. Colegio de Barcelona.

20.—El Burgo de Osma.—Distrito del mismo nombre. Colegio de Burgos.

Los notarios solicitarán en una sola instancia — o telegrama, tratándose de aquellos que desempeñen Notarías pertenecientes a los Colegios de Baleares y Las Palmas— las vacantes que pretendan, aunque correspondan a grupos distintos y a turnos diferentes, sujetándose en un todo al hacerlo a las reglas y requisitos establecidos en el artículo 94 del Reglamento del Notariado, de 2 de junio de 1944, entendiéndose por fecha de ingreso en la carrera (a que se refiere la regla cuarta de dicho artículo) no la del primer título que obtuvieron, sino la de la diligencia de posesión de la primera Notaría servida por los mismos.

NOTAS

PRIMERA.—Serán provistos en su día, por oposición libre, en el Colegio Notarial de Barcelona, de conformidad con lo que dispone el último párrafo del artículo 88 del vigente Reglamento del Notariado, de 2 de junio de 1944, las Notarías de Vieila y Besalu, desiertas en el concurso de provisión ordinaria anterior (expediente número 175), acordada por Ordenes ministeriales de 3 de marzo de 1950.

SEGUNDA.—Los señores Notarios solicitantes en este concurso deberán presentar, además de la instancia anteriormente mencionada, una copia literal de la misma, extendida en papel simple, a fin de facilitar con ello la resolución de dicho concurso.

Madrid, 28 de marzo de 1950.—El Director general, Eduardo L. Palop.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Asilo de San Rafael», de Madrid, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por Fray Antonio Núñez Vicente, Superior de la Institución benéfica «Asilo de San Rafael» de esta capital, solicitando en nombre de la misma la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que la Fundación de que trata tiene por objeto acoger, asistir, curar y educar niños escrofulosos, raquiticos y lisiados, proporcionándoles al mismo tiempo la instrucción conveniente a su estado, disfrutando de este beneficio los niños pobres, no admitiéndose pensionistas, proporcionándoles también colocación a los niños que sean dados de alta en el Establecimiento;

Resultando que fué declarada como de beneficencia particular por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de octubre de 1915, no teniendo el Protectorado otra misión que la de velar por la higiene y moral públicas;

Resultando que se solicita la exención para un legado hecho por la Exma. Duquesa de Santa Elena, consistente en una dehesa sita en el término municipal de Alcolea de Tajo (Toledo), denominada «El Bercial» e inscrita a nombre del mencionado Asilo en el Registro de la Propiedad de Puente del Arzobispo. Linda al Norte, con camino que va de Puente del Arzobispo a Talavera de la Reina y con el término jurisdiccional de Calera; Este con dicho término; al Sur, con el río Tajo y al Oeste, con varios terrenos propiedad particular de los vecinos de Alcolea;

Considerando que el artículo 50 apartado F) de la Ley de los Impuestos de derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 7 de noviembre de 1947 y el 264 número octavo del Reglamento para

su aplicación de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas se hallen adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, pues aun cuando está exento el Patronato de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado a virtud de motivos específicos reconocidos por el artículo tercero de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, es innegable que se halla sujeta a la facultad fiscalizadora del mismo;

Considerando que los bienes están adscritos al fin fundacional, puesto que la finca «El Bercial» para la que se solicita la exención figura inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido Impuesto de personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda conceder la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al inmueble reseñado en el último resultando de este acuerdo y que pertenece al Asilo de San Rafael, de esta capital.

Madrid, 15 de marzo de 1950.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Escuela Católica Elemental», de Espejo (Córdoba), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Vistos el expediente promovido por don Antonio Luna Fernández como Vicepresidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Córdoba, solicitando para la Fundación «Escuela Católica Elemental», instituida en Espejo, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don Trinidad Comas Castro, vecino de Espejo (Córdoba), instituyó en 20 de octubre de 1893, por escritura pública una escuela gratuita en dicha localidad, titulóla «Escuela Católica Elemental» y dotándola de Escuela y casa-habitación para el Maestro, que será propiedad de éste;

Resultando que por Real Orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, de 16 de noviembre de 1925, se clasificó a la Fundación de que se trata como benéfico-docente de carácter particular, sin la obligación de rendir cuentas ni presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que el capital se halla constituido por: Una casa marcada con el número 2, de la calle del General Franco, donde se encuentra instalada la Escuela, por valor de 4.000 pesetas; otra casa en la calle del Teniente Coronel Buruaga, destinada a casa-habitación de la Profesora, por un valor de 6.000 pesetas. Ambas fincas figuran inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación; seis títulos de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, con cupón 1 de octubre de 1936; 5 de la serie C, números 58.198 al número 58.202, de 25.000 pesetas; 1 de la serie D, número 17.630, por 12.000 pesetas. En total: 37.500 pesetas nominales. Estos depósitos están hechos en la Sucursal del Banco de España en Córdoba y a nombre de la Fundación «Escuela Católica Elemental», de Espejo (Córdoba);

Considerando que el artículo 50 apartado F) de la Ley de los Impuestos de derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 7 de noviembre de 1947 y el artículo 264 párrafo octavo del Reglamento para su aplicación de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación «Escuela Católica Elemental», de Espejo, ha sido clasificada por Real Orden del Ministerio de Trabajo de 16 de noviembre de 1925 como benéfico-docente particular;

Considerando que los bienes propiedad de la Fundación para los que se solicita la exención están adscritos directamente a los fines benéficos, sin interposición de persona, ya que los inmuebles están inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación y el depósito hecho en la Sucursal del Banco de España en Córdoba de los valores está también a nombre de la misma;

Considerando que según el artículo 265 párrafo octavo del vigente Reglamento del Impuesto de 7 de noviembre de 1947 corresponde al Director general de lo Contencioso, por delegación del Ministro de Hacienda resolver los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas,

La Dirección General de lo Contencioso acuerda declarar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al capital reseñado en el último Resultando de este acuerdo y que pertenece a la Fundación «Escuela Católica Elemental» de Espejo (Córdoba).

Madrid, 15 de marzo de 1950.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación de «Doña Gregoria de la Hera Mínguez», de Marcilla de Campos (Palencia), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Cipriano Rojo Ramos, señor Cura Párroco de Marcilla de Campos y Patrono de la Fundación de «Doña Gregoria de la Hera Mínguez», solicitando en nombre de la misma, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que fallecida doña Gregoria de la Hera Mínguez, bajo testamento otorgado en Frómista, ante el Notario don Antonio Motos Fages, dispuso en el mismo que la casa de su propiedad, sita en la calle Real, del pueblo de Marcilla de Campos, y que era el único bien hereditario, se destinase a Hospital para los pobres de dicha localidad; y también ordenó en el referido testamento que de la administración de esta Fundación se encargara el señor Cura Párroco del pueblo; habiéndose instituido expediente de modificación de fines en 16 de noviembre de 1944, que dió lugar a la venta del edificio fundacional y a la conversión de su importe de una inscripción intransferible de la Deuda Perpetua Interior, destinándose las rentas que produzca al socorro de enfermos pobres en Marcilla de Campos;

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación de 1 de septiembre de 1945, se clasificó a la Fundación de que se trata como de Beneficencia particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el capital se halla constituido únicamente por una inscripción intransferible de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 número 5.769, con un valor nominal de 9.600 pesetas, depo-

sitadas en la Sucursal del Banco de España en Palencia a nombre de la Fundación;

Considerando que el artículo 50 apartado F) de la Ley de los Impuestos de derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 7 de noviembre de 1947 y el 264 párrafo octavo del Reglamento para su aplicación de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos al fin de la Fundación, ya que consisten únicamente en una inscripción intransferible de la Deuda Perpetua a nombre de la misma;

Considerando que la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo y que pertenece a la Fundación «Doña Gregoria de la Hera Mínguez», instituida en Marcilla de Campos (Palencia).

Madrid, 25 de marzo de 1950.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Señalando el lugar de entrega de los modelos que se presenten al concurso de material pedagógico y de oficina para los Centros de Enseñanza Media y Profesional anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de los corrientes.

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 13 del mes actual se publica un anuncio para proveer mediante concurso público, de material pedagógico y de oficina a los Centros de Enseñanza Media y Profesional que se proyecta crear durante el presente año.

En el número cuarto de dicho anuncio se establece que los concurrentes habrán de entregar el modelo o modelos que se presenten al concurso en el lugar que se designará oportunamente.

Para desarrollo de esta norma,

Esta Subsecretaría ha resuelto que el lugar de entrega de los referidos modelos, en el tiempo y forma a que se refiere la referida norma cuarta, sea la Escuela de Estomatología en la Ciudad Universitaria.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 20 de marzo de 1950.—El Subsecretario, J. Rubio.

Tribunal de concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor Especial numerario de «Declamación práctica», vacante en el Conservatorio de Música y Declamación de Valencia

Haciendo público el programa y cuestionario que han de regir en el concurso-oposición convocado para proveer una plaza de Profesor Especial numerario de «Declamación práctica» vacante en el Conservatorio de Música y Declamación de Valencia, y citando a los opositores para su presentación ante el Tribunal.

El Tribunal ha acordado que el programa y cuestionario que ha de regir en este concurso-oposición sean los siguientes:

Programa

Los ejercicios del concurso-oposición serán:

Primero. Defensa oral de la Memoria presentada por el opositor, en el término de una hora, sin valerse de notas ni textos.

Segundo. Contestación oral, en el término máximo de una hora, a tres temas de Dicción y Lectura expresiva, sacados a la suerte de entre los que forman el Programa oficial de la asignatura en el Real Conservatorio de Madrid.

Tercero. Reducción, en riguroso aislamiento y en el término de cuatro horas, de un tema de Historia de la Literatura y el Teatro, sacado a la suerte de entre los que forman el Cuestionario correspondiente.

Cuarto. Lectura de un cuento o artículo, en prosa, y de un poema designado por el Tribunal, e interpretación de las estrofas otreídas por el opositor y que el Tribunal acepte.

Quinto. Dar una clase de una hora a los alumnos del Conservatorio que el Tribunal designe.

El Cuestionario que ha de regir en la práctica del tercer ejercicio será:

Tema 1.º La Literatura y el Teatro griegos.

Tema 2.º La Literatura y el Teatro romanos.

Tema 3.º La Literatura y el Teatro de la Edad Media española.

Tema 4.º La Literatura y el Teatro español del siglo XVI.

Tema 5.º La Literatura y el Teatro de Cervantes.

Tema 6.º La Literatura y el Teatro de Lope de Vega.

Tema 7.º La Literatura y el Teatro de Calderón.

Tema 8.º La Literatura y el Teatro español del siglo XVII, excluidos Cervantes, Lope y Calderón.

Tema 9.º La Literatura y el Teatro español del siglo XVIII.

Tema 10.º La Literatura prerromántica y romántica en España y su Teatro.

Tema 11.º La Literatura y el Teatro en España durante el periodo postromántico hasta la aparición de Echegaray.

Tema 12.º La Literatura y el Teatro de 1875 a 1900. Menéndez y Pelayo, Galdós y Echegaray.

Tema 13.º La Literatura y el Teatro del siglo XX hasta 1935. Benavente y los hermanos Álvarez Quintero.

Tema 14.º Estado actual de la Literatura y del Teatro español.

El acto de presentación de los señores opositores admitidos ante el Tribunal tendrá lugar el día veintiséis del próximo mes de mayo, a las trece horas, en el local del Real Conservatorio de Música y Declamación de esta capital, calle de San Bernardo, número 44.

Madrid, 4 de abril de 1950.—El Presidente del Tribunal, Francisco Inigaez Almech.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Félix Echeita para rectificar el malecón del embalse del molino de mareas denominado «Gasteluondo», construyendo tres tramos de malecón, en sustitución de los entrantes que actualmente tiene, y para construir tres losas de hormigón armado para paso de carros sobre las compuertas de dicho embalse, en la ría de Plencia.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya a instancia de don Félix Echeita Zugadi, solicitando autorización para rectificar el malecón de cierre del embalse de un molino de mareas de su propiedad, sito en la margen derecha de la ría de Plencia, en término municipal del mismo nombre, y construir un pasadizo de carros sobre las compuertas de dicho embalse;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a don Félix Echeita para rectificar el malecón del embalse del molino de mareas denominado «Gasteluondo», construyendo tres tramos de malecón de 28 metros 38 metros y 50 metros de longitud, en sustitución de los entrantes que actualmente tiene, con ocupación de terrenos de dominio público y para construir tres losas de hormigón armado para paso de carros sobre las compuertas de dicho embalse, todo ello en la margen derecha de la ría de Plencia, en jurisdicción de Plencia.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente, firmado en Bilbao, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis Sainz Aguirre, con fecha de enero de 1947, si bien durante la ejecución de las obras podrán modificarse los detalles, siempre que las alteraciones se lleven a cabo con la conformidad de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y del Grupo de Puertos de Vizcaya.

3.º La coronación del malecón conservará la misma rasante que hoy tiene, sin que ésta pueda ser elevada.

4.º Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, en precario, sin plazo limitado y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Puertos vigente; reservándose la Administración el derecho de autorizar otras concesiones y usos contiguos aprovechando las obras que se autorizan.

5.º Serán replanteadas las obras por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, con el concurso del Grupo de Puertos de Vizcaya, y del resultado se levantará acta y plano, en los que se hará constar el área de dominio público que se ocupa, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

El concesionario queda obligado a solicitar dichas operaciones de la Jefatura de Obras Públicas y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría

de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

6.º El concesionario abonará, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo del Estado, un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie de dominio público ocupada. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

7.º No se permite la ejecución de más obras que las indicadas en el proyecto presentado y en estas condiciones, sin que antes se haya obtenido la correspondiente autorización para ello.

8.º Queda prohibido arrojar al mar, ría, zona marítimo-terrestre, muelle, caminos de servicio, accesos, ni a sus obras o cunetas, escombros o productos procedentes de las obras o edificaciones, siendo de cuenta del concesionario la reparación, en los plazos que se le señalen por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya de cuantos daños o afecciones se produzcan en aquéllas a causa de la construcción, conservación y explotación de las obras que se autorizan.

9.º No se permite ocupar con materiales ni de ningún otro modo parte alguna de la zona marítimo-terrestre, muelle, caminos de servicio, accesos o a sus obras o cunetas.

10. Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de veinticuatro meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la autorización.

11. Las obras se ejecutarán, conservarán y explotarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya del Grupo de Puertos de Vizcaya, siendo obligatorio el cumplimiento de cuantas órdenes se reciban de aquéllas para la mejor ejecución, conservación y explotación de las obras, debiendo ser presentada esta autorización siempre que así se exija por el personal afecto a aquéllas dependencias. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiera dado principio a éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. La conservación de las obras que figuran en la concesión será de cuenta del concesionario, quien vendrá obligado a repararlas por su cuenta, siempre que se le ordene por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya o por el Grupo de Puertos de Vizcaya.

13. Las instalaciones y obras comprendidas en esta autorización quedan sometidas a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten, con carácter general, para los puertos y costas, y en particular para el puerto al que afectan aquellas obras e instalaciones; sobre contratos y accidentes de trabajo y demás de carácter social; sobre protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras.

14. Una vez terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, la que con el concurso del Grupo de Puertos de Vizcaya, procederá a su reconocimiento, levantándose acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

15. Los gastos que se originen con el replanteo, reconocimiento e inspección y vigilancia de las obras serán siempre de cuenta del concesionario.

16. El concesionario elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe del presupuesto en el plazo de un mes antes del replanteo.

17. Esta autorización deberá quedar reintegrada según previene la vigente Ley del Timbre, y quedará caducada por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Lo que de orden comunicada por el se-

ñor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

Autorizando a don Lorenzo Quiles Boix para construir con carácter permanente una casa destinada a vivienda y baños en la parcela número 154 de la playa de Las Pesqueras (Alicante).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Lorenzo Quiles Boix, solicitando autorización para ocupar la parcela núm. 154 de la manzana N en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, en el término municipal de Elche, para construir una edificación dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Lorenzo Quiles Boix para construir con carácter permanente una edificación dedicada a vivienda y baños, señalada con el número 154 de la manzana N, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, en el término municipal de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que, si juzgare oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrá medirse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado, en el plazo de un mes a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

4.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

5.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por

el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la superior aprobación.

9.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

11. El concesionario abonará un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración, cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

12. El concesionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leyes del trabajo, de protección a la industria nacional, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo; a cumplir lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Emilio Garnica Madrazo y don Antonio Garnica San Emeterio el cierre y saneamiento, con destino a explotación agrícola, de un trozo de marisma situado en la ría de Santoña, término municipal de Bárcena de Cicero (Santander).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Santander, a instancia de don Emiliano Garnica Madrazo y don Antonio Garnica San Emeterio, solicitando la concesión de una marisma en la ría de Santoña, término municipal de Bárcena de Cicero, con destino a fines agrícolas y ganaderos;

Resultando que la petición se halla comprendida en los artículos 48 y 51 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 99 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser

otorgada con arreglo al artículo 51 de la expresada Ley de Puertos.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Emilio Garnica Madrazo y don Antonio Garnica San Emeterio al cierre y saneamiento, con destino a explotación agrícola, de un trozo de marisma situado en la ría de Santoña, término municipal de Bárcena de Cicero.

2.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto base de este expediente, que firma en Santander a 30 de diciembre de 1948, el Ingeniero de Caminos don Manuel Pérez Sánchez, sin que puedan introducirse otras modificaciones que las de detalle que no afecten a la esencia del mismo, y previa la aprobación por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

3.ª Las obras serán replanteadas, previa solicitud del concesionario, por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y con el concurso de la Dirección del Grupo de Puertos correspondiente.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres meses, y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión. Después de recibidas las obras, el concesionario tendrá la obligación de, en un período de tiempo no superior a los dos años, tener en explotación la marisma solicitada.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura, a fin de que por el personal de la misma y del Grupo de Puertos, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

6.ª Dentro del plazo reglamentario de un mes, el concesionario deberá depositar como fianza definitiva, en la Caja Central de Depósitos o en la Sucursal de la provincia, la cantidad necesaria para elevar al 5 por 100 del presupuesto de las obras la fianza provisional que tiene depositada, y el total será devuelto al interesado una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, y el concesionario tendrá la obligación de conservarlas en constante buen estado, y no podrá desviar las mismas, ni el terreno a que se refiere la concesión, a usos distintos del que en las presentes condiciones se determinan.

8.ª Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras y de la concesión, serán de cuenta del concesionario.

9.ª La concesión se entenderá otorgada a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con arreglo a la vigente Ley de Puertos, principalmente en lo que se refiere a las servidumbres de salvamento y vigilancia litoral, debiendo ser igualmente respetadas las servidumbres legalmente establecidas en la parcela objeto de esta concesión.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, accidentes, subsidio familiar, a la protección a la industria nacional y las demás de carácter social, así como también a lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento vigente de Costas y Fronteras de la zona militar.

11. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiera dado principio a éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. La falta de cumplimiento por par-

te del concesionario de cualquiera de estas condiciones será causa de caducidad de la concesión; llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

13. Otorgada esta concesión con arreglo a la Ley de Puertos vigente y a la Ley general de Obras Públicas, de 13 de abril de 1877, todas las disposiciones que en ellas se consignan le serán aplicables, además de las de carácter general que dicte la Administración pública para las de esta clase.

Lo que de orden comunicado por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santander.

Autorizando a la entidad «Pesquera Ojeda, S. A.», para efectuar una toma de agua de la ría de Bilbao, para refrigeración de los condensadores de su fábrica de hielo en Axpe-Erandio.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya a instancia de la entidad «Pesquera Ojeda, S. A.», solicitando autorización para efectuar una toma de agua de la ría de Bilbao para refrigeración de los condensadores de su fábrica de hielo en Axpe-Erandio;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la S. A. Pesquera Ojeda para instalar una toma de agua de la ría de Bilbao, de 85 metros cúbicos por hora, cruzando la carretera de Bilbao a Las Arenas, frente a sus talleres de Axpe-Erandio, para refrigeración de los condensadores de la fábrica de hielo de la Sociedad peticionaria.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente, suscrito en Bilbao por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis Sainz de Aguirre, en marzo de 1949, si bien durante la ejecución de las obras podrán introducirse modificaciones de detalle siempre que lo autoricen la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y la Dirección Facultativa de Obras del Puerto de Bilbao.

3.ª Ni las instalaciones ni el terreno afectados por las obras que se autorizan podrán dedicarse a usos distintos de aquellos para los que se otorga la concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

4.ª La parte de las obras que se instala a menos de 12,10 metros de distancia del paramento interior del pretil de la carretera de Bilbao a Las Arenas se otorga con carácter precario y sin derecho a indemnización alguna cuando la Junta de Obras necesite ocuparla para la ampliación de dicha carretera.

El resto de la instalación se otorga en precario, salvo el derecho de propiedad, sin plazo limitado y con sujeción al artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

5.ª El concesionario instalará, a sus expensas, un módulo, cuando así sea ordenado por la Jefatura, con arreglo al modelo y proyecto que acepten la Jefatura de Obras Públicas y la Dirección facultativa del puerto.

Las aguas devueltas a la ría estarán exentas de productos que sean perjudiciales para las embarcaciones, para las obras del puerto o para la pesca.

6.ª La apertura de zanjas se efectuará a cielo abierto, y para que no se interrumpa la circulación longitudinal de la construcción de la zona de servicio, no se iniciará la mitad próxima a la ría hasta que el resto no esté terminado y en condiciones de recibir el tráfico.

7.ª Las tuberías en el cruce de la zona portuaria estarán asentadas longitudinalmente sobre una solera de hormigón de 300 kilogramos de cemento por metro cúbico de hormigón de un espesor mínimo de 0,15 y 0,10 centímetros, a cada lado.

8.ª El relleno de las zanjas se efectuará por tongadas de 20 centímetros de espesor máximo, debidamente regadas y apisonadas.

9.ª Deberá reconstruirse el pavimento con la misma consistencia y materiales que tiene actualmente.

10. Durante la ejecución de las obras se adoptarán por el concesionario las medidas de precaución reglamentarias en evitación de cualquier clase de accidentes.

11. Serán de cargo del concesionario el refuerzo y modificación de los muelles y demás obras del puerto que precisen con motivo de las obras que se autorizan.

12. El concesionario abonará, por semestres adelantados, en la Caja de la Junta de Obras del Puerto, y a partir de la fecha límite para su comienzo de las obras, y después dentro del mes de enero de cada año, un canon anual de cinco (5) pesetas por metro lineal de tubería instalada, y otro de tres mil (3.000) pesetas, también anuales, por derecho de aprovechamiento de las aguas de la ría. Estos cánones serán revisables por acuerdo de la Administración.

13. Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de ocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiera dado principio a éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

Las obras de cruce de carretera, dentro de dichos plazos, habrán de ejecutarse en el de ocho días, y la marcha de los trabajos se llevarán de forma que, a juicio de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Dirección de las Obras del puerto de Bilbao, se reduzcan en lo posible las molestias que a otros intereses puedan originarse, por lo que no deberán comenzarse las obras sin notificar a las referidas Jefatura y Dirección con dos días de antelación a la fecha del comienzo, así como las disposiciones que se propongan adoptar al fin indicado, no pudiendo comenzar las obras sin su aprobación.

14. Queda prohibido terminantemente arrojar al mar, ría, zona marítimo-terrestre, muelles, camino de servicio, carreteras o accesos ni a sus obras o cunetas, escombros o productos procedentes de las obras o edificaciones, siendo de cuenta del concesionario la reparación, en los plazos que se le señalen por

la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, de cuantos daños o averías se produzcan en aquéllas a causa de la construcción, conservación y explotación de las obras que se autorizan.

15. No se permite ocupar con materiales, ni de ningún otro modo, parte alguna de la zona marítimo-terrestre, muelle, caminos de servicio, carreteras, accesos a sus obras o cunetas.

16. Las obras serán replantadas por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya con el concurso del Ingeniero Director del puerto de Bilbao; del resultado se levantará acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

17. Una vez terminadas las obras serán reconocidas por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Bilbao, de cuyo reconocimiento se levantará el acta correspondiente.

18. Las obras quedarán, tanto en su construcción como en su conservación y explotación, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y Dirección facultativa del puerto de Bilbao, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

19. No podrán reclamar nunca contra la Junta cuando se origine cualquier accidente, sea el que fuere, y la instalación se reformara por cuenta del concesionario, cuando convenga a los intereses públicos.

20. Se obliga al concesionario a reparar por su cuenta todas las averías que ocurran en la zona de servicio de la ría con motivo de las obras que se autorizan, efectuándolas en los plazos que se le señalen por la Junta de Obras del puerto.

21. La conservación de todas las obras que figuran en la concesión serán de cuenta del concesionario, quien vendrá obligado a repararlas por su cuenta siempre que se le ordene por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya o por la Junta de Obras del puerto de Bilbao.

22. Dentro del plazo reglamentario de un mes, el concesionario depositará como fianza definitiva en la Caja Central de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, la cantidad necesaria para que el total depositado ascienda al 5 por 100 del presupuesto de las obras, fianza que le será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas.

23. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como al cumplimiento de las Leyes de protección a la Industria Nacional, a lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

24. Esta autorización deberá quedar reintegrada conforme a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

25. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicado por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando al Ayuntamiento de Nájera (Logroño) para aprovechar aguas del río Najerilla, con destino al aprovechamiento de la población.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Nájera (Logroño), para aprovechar aguas del río Najerilla, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo que se solicita con sujeción a las siguientes condiciones.

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Nájera (Logroño) para aprovechar, con destino al abastecimiento de la población, hasta un caudal de 21 litros por segundo durante ocho horas diarias, equivalente al de siete litros por segundo continuos, de aguas elevadas del río Najerilla, en su término municipal.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Pamplona, en diciembre de 1948, por el Ingeniero de Caminos don Manuel Sainz de los Terreros. La Confederación del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se derive al concedido.

4.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.

5.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo dar cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

8.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la Confederación del Ebro, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. No podrán destinarse las aguas a usos distintos del autorizado sin la formación de nuevo expediente, como si se tratase de nueva concesión.

15. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento peticionario las preinsertas condiciones, y remitido pólixa de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, mas el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Autorizando a «Hidráulica La Gabarresa, S. A.» para derivar aguas de la riera La Gabarresa, afluente del Llobregat, en término de Olost de Llusanés (Barcelona), con destino a usos industriales.

Visto el expediente incoado por «Hidráulica La Gabarresa, S. A.», para aprovechar aguas de la riera La Gabarresa, en término de Olost de Llusanés (Barcelona), con destino a usos industriales.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la «Hidráulica La Gabarresa, S. A.», para derivar aguas de la riera La Gabarresa, afluente del Llobregat, en término de Olost de Llusanés (Barcelona), con destino a usos industriales.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en Barcelona en 12 de junio de 1945 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Magro Mas y por el Gerente de la Entidad peticionaria, quedando facultada la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental para autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª El volumen máximo que se podrá derivar es de mil (1.000) litros de agua por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho de imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se derive al concedido.

4.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 19,30 metros, contados entre la coronación de la presa y el desagüe del aprovechamiento.

5.ª Se otorga esta concesión por un plazo de setenta y cinco (75) años, contado a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

6.ª Las obras quedarán terminadas en el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

7.ª La coronación del aliviadero de la presa de embalse y el desagüe quedará a las alturas fijadas en el acta de confrontación suscrita en 17 de junio de 1946.

8.ª En el plazo de tres (3) meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, se presentará el detalle de la cimentación de la presa, sus empotramientos en las laderas y la naturaleza de los terrenos correspondientes, acompañándose los planos necesarios, todo ello debidamente formalizado, sin cuya aprobación no se podrá embalsar.

9.ª El concesionario viene obligado a no utilizar el embalse en forma tal que pueda ocasionar perjuicio a los aprovechamientos de aguas abajo y además en el plazo de dos años, a partir de la fecha de comienzo de la explotación oficial del aprovechamiento se presentará el régimen de funcionamiento del embalse a examen de la Administración.

10. El caudal aprovechable en el salto ha de entenderse con el carácter de máximo y, por tanto, si la Administración acordase la explotación del conjunto o parte del mismo, sólo cabría la indemnización correspondiente a los caudales que aquella determinase mediante los aforos necesarios.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes en materia de industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

12. Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consigne el nombre de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de obras Hidráulicas.

13. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental con motivo de obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El concesionario queda obligado a constituir en la Caja General de Depósitos, como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, el 3 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público, la cual le será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

17. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

18. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

19. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y re-

mitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de marzo de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

Autorizando al Ayuntamiento de Villamanta (Madrid) para aprovechar aguas de las subálveas del Arroyo Grande, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población.

Visto el expediente relativo al aprovechamiento de aguas subálveas del Arroyo Grande, en término de Villamanta (Madrid), con destino al abastecimiento de la población, incoado por el Ayuntamiento de Villamanta, acogiéndose a los beneficios del Decreto de 17 de mayo de 1940, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de acuerdo con dicho Cuerpo consultivo ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Villamanta (Madrid) para aprovechar 1,32 litros de agua por segundo de las subálveas del Arroyo Grande, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en 4 de marzo de 1946 por el Ingeniero de Caminos don Longinos Luengo Herrero, y aprobado con fecha 28 de octubre siguiente.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de un año a contar de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los tres años a contar de la misma fecha, sin perjuicio de que puedan concederse al Ayuntamiento las prórrogas necesarias, siempre que la petición la formule dentro de período hábil y la justifique debidamente.

3.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Tajo, y serán de cuenta del Ayuntamiento concesionario los gastos que por aquella se originen, debiendo darse cuenta a aquella Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas, y previo aviso del referido concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste, el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

4.ª Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

5.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

6.ª El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las prescripciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies. Asimismo queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del Trabajo

y demás de carácter social, fiscal y administrativo actualmente vigentes o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Caducará la concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Autorizando a don Luis Manzano Ferrazón para aprovechar aguas del río Jerte, con destino a riego.

Visto el expediente promovido por don Luis Manzano Ferrazón, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Jerte, en término municipal de Galisteo (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Luis Manzano Ferrazón y su esposa doña María Luisa Vereza Jiménez de Notal, autorización para derivar seis litros por segundo del río Jerte, en término municipal de Galisteo (Cáceres), con destino al riego de seis hectáreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Luis Capdevila Gilabert, en agosto de 1948. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los quince meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª El concesionario queda obligado a la presentación de un proyecto de módulo adaptado al caudal que se concede, con la condición de que la longitud del aliviadero sea, por lo menos, cinco veces superior a la de la lámina en pared delgada, por la que se verifique la toma, y la de que el exceso del caudal derivado sea devuelto al río por tubería; para ello, presentará a la aprobación de la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las

obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se conceda queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río regularizadas por el Estado.

Cuando, en su día, los terrenos regados por esta concesión queden dominados por canales construidos por el Estado, caducará esta concesión, pasando a quedar aquéllos integrados en la zona regable y sujetos a las mismas condiciones administrativas y económicas que se establezcan con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Señor Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.